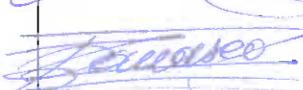




**UNIVERSIDAD DE CUENCA**  
desde 1867

**REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y  
ESCALAFÓN DEL PROFESOR  
E INVESTIGADOR DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUENCA**

	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha</b>
<b>ELABORÓ</b>	Silvana Larriva González	<b>Consejo Académico</b>		07-01-2016
<b>REVISÓ</b>	Fabián Carrasco Castro	<b>Consejo Universitario</b>		19-01-2016
<b>APROBÓ</b>	Fabián Carrasco Castro	<b>Consejo Universitario</b>		19-01-2016

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1687</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 2 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA  
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 349 y 350 dispone que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos; y que el Sistema de Educación Superior Docente tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas;

Que la Disposición Transitoria Vigésimo Primera de la Constitución, establece que el Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio;

Que el Art. 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución, acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, y en el perfeccionamiento permanente;

Que el Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que el Art. 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Que los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Que el Reglamento del Sistema de Carrera del Profesor e Investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos;

Que el inciso tercero del Art. 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes;

Que el Art. 153 del mismo cuerpo legal, determina que los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1857</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 3 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

Que el Consejo de Educación Superior, el 31 de octubre de 2012 expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el mismo que luego de varias reformas fue codificado el 25 de febrero de 2015, por lo que es necesario actualizar el Reglamento Interno.

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en la Disposición Transitoria Quinta dispone: “ Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica pública o particular y las máximas autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación.

Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el órgano colegiado académico superior de la universidad o escuela politécnica o la instancia determinada por dicho órgano, o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores respectivamente, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.

Que el Consejo de Educación Superior con fecha 18 de diciembre de 2013 aprobó el nuevo Estatuto de la Universidad de Cuenca;

Que el Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las Universidades y Escuelas Politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable tienen libertad para gestionar sus procesos internos;

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, en la disposición transitoria cuarta dispone que las universidades deberán aprobar o reformar en el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación de las reformas al Estatuto de la Universidad por parte del Consejo de Educación Superior, su Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el Estatuto de la Universidad de Cuenca,

**EXPIDE**

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 4 de 67
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN	Versión: 5
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 19-01-2016
	Código: UC-CU-REG-296	

**REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA.**

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto y Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento Interno de Escalafón, regula las actividades de los docentes e investigadores titulares y no titulares que prestan sus servicios en la Universidad de Cuenca, en todo lo que tiene relación con su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

**Art. 2.- Personal docente no sujeto a este Reglamento.-** El personal docente que ejerza funciones de dirección o gestión administrativa, financiera, talento humano, planificación no académica, tecnologías de la información, asesoría jurídica, secretaría general y otros que no sean de índole académica, no estarán sujetos en su actividad a las regulaciones del presente Reglamento, sin perjuicio de que fuera de su horario de trabajo, puedan impartir horas de clases; o que el Consejo Universitario les conceda licencia mientras desempeñan estos cargos administrativos, luego de lo cual se reintegrarán al ejercicio de la docencia.

**Art. 3.- Tipos de personal académico.-** Los miembros del personal académico son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que han ingresado a la carrera y escalafón del profesor e investigador con nombramiento expedido por haber triunfado en un Concurso de Méritos y Oposición, gozan de estabilidad en el desempeño de sus funciones y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que prestan sus servicios por contrato o nombramiento provisional, no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Para ser profesor de la Universidad se requiere tener al menos grado de maestría o su equivalente; y, en el caso del personal académico honorario podrá ser un profesional de reconocido prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado relevantes servicios a la humanidad, la región o al país.



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 5 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

## CAPÍTULO II ACTIVIDADES ACADÉMICAS

**Art. 4.- Actividades Académicas.-** Se entiende por actividad académica la docencia, investigación, vinculación con la colectividad y de dirección o de gestión académica, que pueden cumplir los profesores e investigadores titulares y no titulares. Estas actividades tendrán un sistema de seguimiento, evaluación y control, mediante registros de asistencia, informes y entrega de resultados.

a) La docencia comprende las siguientes actividades

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo y docencia en servicio;
6. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
14. Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA);
15. Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del (SNNA);
16. Actividades de Aprendizaje: Componente de docencia, componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, componente de aprendizaje autónomo

b) La investigación comprende las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 6 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales;
12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la Universidad de Cuenca o su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria;
13. Otras actividades que aporten a que la Universidad de Cuenca, logre objetivos de investigación científica y tecnológica, innovación.

c) La dirección o gestión comprende las siguientes actividades:

1. El gobierno y la gestión de la Universidad de Cuenca;
2. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de facultades, departamentos, carreras de educación superior: postgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, institutos universitarios y otras unidades académicas, editor académico, o director editorial de una publicación;
5. Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;
6. El ejercicio como representante docente al máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica;
7. Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y postgrado;

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1887</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 7 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

8. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
9. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CEAACES) en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
10. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
11. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
12. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CEMCES, el CES, la SENESCYT u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
13. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
14. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.

**d) Actividades de vinculación con la sociedad.-** Comprende las actividades de promoción y desarrollo de los derechos e intereses de los sectores sociales, y estarán integradas a la docencia e investigación. Incluye actividades tales como: pasantías, desarrollo de tecnologías productivas, investigación en la comunidad, asistencia técnica programada, estudios bajo convenio para solucionar problemas de la colectividad, programas de apoyo a la comunidad, asesoría, consultoría, difusión cultural, pronunciamientos públicos sobre temas de interés social y otros detallados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico.

### **CAPITULO III DE LA DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Art. 5.- De la dedicación del personal académico.-** El personal académico de la Universidad en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una dedicación:

1. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales;
2. Medio tiempo o semi exclusiva, con veinte horas semanales; y.
3. Tiempo completo o exclusiva, con cuarenta horas semanales.

El Consejo Académico, con la debida calificación, justificación y sólo en casos excepcionales o circunstancias extraordinarias debidamente justificadas académicamente, podrá aceptar asignaciones distintas a las señaladas en este reglamento, e informará al Consejo Universitario.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 8 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

**Art. 6.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico de grado.-** En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de grado, se observará lo siguiente:

**1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial, deberá:**

- a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar tres horas semanales a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse una hora para preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; una hora para preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas; y, una hora para asistir a juntas o centros académicos.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES.

**2. El personal académico con dedicación a medio tiempo, deberá:**

- a) Impartir de 10 hasta 14 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar tres horas semanales a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse una hora para preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; una hora para preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas; y, una hora por cada junta o centro académico al que deba asistir.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES.

**3. El personal académico con dedicación a tiempo completo, deberá:**

- a) Impartir, al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar tres horas semanales a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse una hora para preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; una hora para preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas y una hora para asistir a juntas o centros académicos, esto para aquellos docentes a tiempo completo que dan hasta diez horas; y, para aquellos que tengan más de diez horas se asignará dos horas para preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; dos horas para preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas; y una hora para asistir a cada junta o centro académico.

El personal académico con esta dedicación para completar las 40 horas semanales, a más de las actividades detalladas en los numerales anteriores, podrá dedicar:



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1667</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 9 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

- 1) Hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
- 2) Hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal docente se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en dicho Reglamento.

Durante el plazo máximo de dos años contados a partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico por parte del CES, (21 de noviembre de 2013) la Universidad podrá asignar a su personal académico con dedicación a tiempo completo, horas de dedicación adicionales a sus horas de dedicación ordinarias, siempre que se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que se justifique que, a la fecha de la decisión de asignar horas de dedicación adicionales, no exista talento humano disponible que cumpla con los requerimientos y cualificaciones exigidas por la Universidad conforme a la normativa vigente; y,
- b) Que el número de horas adicionales no sea superior a 8 semanales.

Las horas adicionales de dedicación asignadas al personal académico deberán ser debidamente remuneradas; para este efecto, el cálculo se realizará en forma proporcional al valor por hora correspondiente a su remuneración vigente.

La asignación de horas de dedicación adicionales durante el plazo de vigencia indicado anteriormente, no constituirá un derecho adquirido para el personal académico de la institución.

El personal académico de dedicación a tiempo completo al que se le asignen horas adicionales, conforme a lo establecido, deberá culminar el periodo académico dentro del cual se le hubiere realizado tal asignación, con las horas adicionales fijadas.

Un profesor a tiempo completo no podrá recibir más de tres asignaciones horarias para actividades de gestión universitaria.

**4. El personal académico titular principal investigador** deberá dedicarse esencialmente a las actividades de investigación e impartir dentro de sus actividades al menos tres horas de clase semanales, así como colaborar en cursos de postgrados, y seminarios o cursos y más actividades que le permitan difundir los resultados de su actividad de investigación.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 10 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

**5. Al rector y vicerrector** de la universidad se les reconocerá las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales, como máximo, tres podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.

**6. A los decanos y subdecanos** se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.

La asignación de horas de los docentes con funciones de directores, coordinadores generales de facultad y de otras dependencias, se les asignará la carga horaria que consta en el Instructivo elaborado para el efecto y aprobado por el Consejo Universitario.

**Art. 7.-** El sistema de gestión académica totalizará las horas asignadas ingresadas por el personal de secretaría de cada Facultad.

Todas las horas asignadas en el distributivo constarán en el horario y estarán sujetas a seguimiento por parte de los Consejos Directivos.

La asignación de las labores académicas no docentes (gestión, investigación y vinculación con la colectividad), que hubieren merecido asignación horaria, deberán presentar la programación respectiva previa al inicio del ciclo y el informe de resultados al finalizar el mismo, los que serán evaluados y aprobados por los Consejos Directivos o unidades académicas correspondientes.

**Art. 8.-** Las máximas autoridades y las autoridades académicas de la universidad no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno.

**Art. 9.- Modificación del régimen de dedicación.-** La modificación del régimen de dedicación del personal académico podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el Consejo Universitario, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.

**Art. 10.- Actividades en el sector público o privado y docencia.-** El personal académico que labore a tiempo completo en el sector público o privado fuera de la Universidad, podrá tener una



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1827</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 11 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

asignación de hasta 15 horas semanales en la Universidad de Cuenca. En casos excepcionales y previo análisis y recomendación del Consejo Académico, el Consejo Universitario podrá autorizar, la asignación hasta 20 horas semanales.

El personal académico a tiempo completo que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación, como facilitador o instructor en eventos de capacitación, cursos de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión, y Docencia en planes de contingencia, actividades académicas en cursos de posgrado, participación en trabajos de consultoría que se contraten con la Universidad, tendrán derecho a percibir honorarios por su trabajo, de conformidad con las resoluciones del CES.

#### **CAPÍTULO IV CREACIÓN DE PUESTOS, SELECCIÓN Y REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Art. 11.- Creación y supresión de puestos del personal académico.-** La creación y supresión de puestos del personal académico titular, se realizará por decisión del Consejo Universitario, previa solicitud del Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica, la constatación del Director de Talento Humano de la necesidad del recurso, la planificación aprobada por la Unidad Académica y la disponibilidad presupuestaria que deberá estar considerada en el Presupuesto anual de la institución.

La contratación de personal académico no titular se la hará con autorización del Rector.

**Art. 12.- Selección del personal académico.-** La selección es un proceso técnico en el que se aplican normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a establecer la idoneidad de los aspirantes, que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente Reglamento y las bases del concurso.

No será exigible para el ingreso o promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, el haber dirigido o codirigido proyectos de investigación.

El título de especialización de los profesionales de Medicina con mínimo tres años de estudio, y de Odontología mínimo dos años de estudio, debidamente registrado en la SENESCYT será considerado suficiente para cumplir con los requisitos de contar con título de Maestría. No se reconocen los especialistas de hecho o similares.

No se considerarán como titulaciones de cuarto nivel las que hayan sido obtenidas en universidades españolas en sus programas de estudios conducentes a la obtención de Títulos no Oficiales de España, incluyendo los Títulos Propios, en los nuevos concursos de merecimientos y oposición

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 12 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

convocados para el ingreso a la titularidad como profesor e investigador, ni para la contratación de profesores e investigadores no titulares, después del 08 de noviembre de 2012.

**Art. 13.- Requisitos para ser personal académico titular auxiliar.-** Además de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el aspirante deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito en la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
3. Los requisitos específicos que se establezcan para cada concurso.

**Art. 14.- Requisitos para ser personal académico titular agregado:**

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en Instituciones de Educación Superior acreditadas y reconocidas por la SENESCYT; o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado tres obras de relevancia o artículos en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el 75 % del puntaje de la evaluación de desempeño en los dos últimos periodos de ejercicio docente;
5. Haber realizado 180 horas de capacitación y actualización profesional; de las cuales 90 habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y,
9. Los demás que determine la institución.

Para el ingreso del personal académico titular agregado de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1807</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 13 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

Para el ingreso del personal académico titular agregado de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**Art. 15.- Requisitos para ser personal académico titular principal.-** Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y acreditar:

1. Tener grado académico de doctorado o PhD o su equivalente en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en el listado elaborado por la SENESCYT;
2. Tener al menos 4 años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior; acreditadas y reconocidas por la SENESCYT, o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado 480 horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales 90 habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 6 años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Ganar el respectivo concurso Público de Merecimiento y Oposición; y,
10. Los demás que determine la institución;

Para el ingreso del personal académico titular principal de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.

Para el ingreso del personal académico titular principal de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**Art. 16.- Requisitos del personal académico invitado.-** Para ser académico invitado se debe acreditar:

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 14 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

1. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;

En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (Phd. o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación;

2. Gozar del debido prestigio académico por servicios prestados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, debidamente acreditadas; y,

3. La vinculación contractual del docente invitado no podrá ser inferior a dos meses consecutivos, ni superior a 24 meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción de los profesores e investigadores residentes en el exterior, así como de los profesores investigadores de programas de doctorado, maestrías de investigación y especializaciones médicas, a los cuales no se aplica un tiempo máximo.

**Art. 17.- Requisitos del personal académico honorario.-** Para ser personal académico honorario se deberá acreditar:

1. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior;
2. Tener título de cuarto nivel o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
3. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del 85% del puntaje pertinente, cuando corresponda.

Los postulantes a personal académico honorario deberán ser evaluados periódicamente.

El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente a la Universidad cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.

Para el caso de contratación del Docente Honorario se establece como límite de edad 80 años.

**Art. 18.- Requisitos del personal académico ocasional.-** Para ser docente o investigador ocasional se requiere poseer título profesional universitario o politécnico (de tercer nivel) y el grado académico de maestría o PhD afín al área en que se desempeñará; haber triunfado en el correspondiente concurso de méritos convocado para este efecto y los demás requisitos que se



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>DESDE 1807</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 15 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

exigen en este Reglamento. El título de especialización de los profesionales de Medicina con mínimo tres años de estudio, y de Odontología mínimo dos años de estudio, debidamente registrado en la SENESCYT será considerado suficiente para cumplir con los requisitos de contar con título de Maestría. No se reconocen los especialistas de hecho o similares.

Los profesores e investigadores ocasionales de la Universidad sólo podrán ser contratados bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta cuarenta y ocho meses acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que reside en el exterior, para quienes no habrá un tiempo máximo de contratación.

Solo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

No obstante lo anterior, cuando el docente ocasional preste sus servicios en reemplazo del profesor titular que se encuentre con licencia, podrá permanecer en sus funciones hasta el reintegro del titular, bajo la figura de nombramiento provisional.

Las funciones del profesor o investigador ocasional serán las mismas que la del profesor o investigador titular, conforme dispone el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador expedido por el CES, con excepción de integrar tribunales para la provisión de cátedras, y el ejercicio del derecho al sufragio concedido solo a los titulares.

En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal académico que al momento del concurso se encuentre involucrado a una institución de Educación Superior, mediante contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales, un puntaje adicional equivalente al 10% en la fase de méritos.

**Art. 19.-** Se podrá otorgar nombramientos provisionales a docentes e investigadores ocasionales, cuando las necesidades no puedan ser atendidas por docentes titulares de la Universidad de Cuenca, en los siguientes casos:

- a) Por crecimiento variable del alumnado que no amerite convocar a concursos para docentes titulares;
- b) Por renuncia o fallecimiento de un docente titular;
- c) Cuando un concurso para designar docente titular haya sido declarado desierto; y,
- d) Para sustituir a un docente titular mientras dure su ausencia motivada por cumplimiento de comisiones universitarias, estudios de postgrado, calamidad doméstica grave, u otros motivos semejantes; y,
- e) Por otras necesidades institucionales.

Se otorgará nombramiento a periodo fijo al personal académico no titular que:

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1887</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 16 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

- a) Participe en programas o proyectos de investigación; y
- b) Realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías de investigación y especializaciones médicas.

Dichos periodos fijos estarán ligados al plazo de vigencia de los mismos. Estas contrataciones se podrán realizar para un solo programa o proyecto de posgrado o de investigación al interior de la Universidad.

**Art. 20.-** En casos excepcionales o por haberse declarado desierto el concurso de méritos, el Rector podrá autorizar directamente la contratación de un profesor o investigador ocasional, hasta que termine el ciclo lectivo correspondiente, previa solicitud del Decano o Autoridad respectiva de la Unidad o Programa Académico.

**Art. 21.-** La Universidad de Cuenca, en casos debidamente justificados, podrá realizar contratos civiles de servicios profesionales para la elaboración de proyectos y programas de postgrado, educación continua, pregrado e investigación, y otros de naturaleza similar cuya duración sea temporal y no amerite contar con profesores titulares permanentes.

**Art. 22.-** Con las excepciones establecidas en este reglamento, el concurso para profesor e investigador ocasional se llevará a cabo mediante calificación de méritos, que se valorarán de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

UNIVERSIDAD DE CUENCA  
**CAPÍTULO V**  
**PROCEDIMIENTO DE CONCURSOS PARA EL INGRESO**  
**COMO PERSONAL ACADÉMICO**

**Sección I**

**A) CONCURSO DE MERITOS:**

**Art. 23.- Convocatoria para concursos de méritos para docentes e investigadores ocasionales.-** El concurso será convocado por el Rector a través de la Dirección de Talento Humano a petición del Decano o de la respectiva autoridad de la Unidad Académica o Programa, que requiera del docente o investigador. El Consejo Directivo de Facultad o de la respectiva Unidad o Programa, actuará como Tribunal de Concurso.

**Art. 24.-** El Secretario Abogado de la Facultad o el Secretario de la Unidad Académica respectiva, actuará como Secretario del Tribunal del Concurso. Brindará individual o conjuntamente con el Secretario General Procurador de la Universidad, la asesoría necesaria que requiera el Tribunal.



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 17 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario, lo reemplazará un Secretario Ad Hoc que será designado por el Rector a petición del Decano de Facultad o Autoridad respectiva.

**Art. 25.-** La convocatoria a concurso de méritos se realizará a través de un medio de comunicación escrito local y de la página web de la Universidad de Cuenca, indicando los requisitos que los aspirantes deben cumplir, las condiciones, el día y hora de la conclusión del plazo y lugar para la inscripción y presentación de documentos. Los requisitos académicos y las asignaturas del concurso serán establecidos por el Consejo Directivo de la Facultad o Unidad Académica respectiva.

En la convocatoria se hará constar que los títulos y grados académicos de postgrado obtenidos en nuestro país y en el exterior para su validez en el concurso, deberán estar reconocidos por la SENESCYT.

**Art. 26.-** Los aspirantes a profesores o investigadores ocasionales, se inscribirán y presentarán la documentación respectiva dentro del término de cinco días contados desde el siguiente día de la fecha de publicación de la convocatoria y al hacerlo, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud firmada por el peticionario o por una persona con poder suficiente, dirigida al Rector de la Universidad en papel sellado universitario, indicando el área o asignatura del concurso, enumerando los documentos que acompaña y señalando domicilio y dirección de correo electrónico para las notificaciones;
- b) Original o copia certificada del título profesional de tercer nivel, exigido en la convocatoria;
- c) Original o copia certificada del título de maestría o PhD afín al área del concurso;
- d) Constancia impresa del registro de los títulos en la SENESCYT;
- e) Copia de la cédula de identidad o pasaporte; y,

Para la puntuación y calificación de méritos de conformidad con este Reglamento, deberá presentar original o copia certificada de los documentos que lo justifique.

La Secretaría de la Facultad o de la Unidad o Programa Académico receptorá las inscripciones y la documentación respectiva de cada aspirante, pondrá la fe de presentación en la solicitud y foliará la documentación, sentando la razón en la última hoja del número de las mismas en presencia del aspirante.

El Secretario se responsabilizará de mantener en custodia la documentación recibida. Cuando se requiera de dos o más profesores para la misma asignatura se realizará un solo concurso y una sola convocatoria y se declararán triunfadores a los aspirantes que obtengan las mejores calificaciones.

Concluido el plazo para la inscripción y recepción de la documentación, el Secretario notificará del hecho al Decano de la Facultad o Autoridad respectiva.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 18 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código: UC-CU-REG-296</b>	

**Art. 27.- Declaratoria de idoneidad y calificación de méritos.-** El Decano de la Facultad en el término de cuarenta y ocho horas, convocará al Consejo Directivo, para declarar la idoneidad de los aspirantes, en base a los requisitos constantes en la convocatoria y luego proceder a la calificación de los méritos, de acuerdo a la tabla constante en el Art. 49 de este Reglamento. Si el aspirante no cumpliere con uno cualquiera de los requisitos de la convocatoria o no presentare debidamente certificada la documentación, será declarado no idóneo. En caso de no existir aspirantes, se declarará desierto el concurso.

**Art. 28.- Declaratoria de triunfador de concurso.-** Una vez calificados los méritos el Consejo Directivo declarará al triunfador del concurso, a quien obtenga el mayor puntaje. Este resultado se comunicará en el término de veinte y cuatro horas a los participantes. En los casos en los que se haya declarado como “no idóneo” a un aspirante, se le notificará indicando los motivos que existieron para tal decisión.

**Art. 29.- Recurso de revisión.-** De la resolución del Consejo Directivo podrá interponerse recurso de revisión ante el mismo organismo en el término de 48 horas. El Consejo Directivo resolverá en el término de 72 horas. De esta resolución no se admitirá otro recurso en la vía administrativa dentro de la Universidad.

**Art. 30.-** Si se produjere un empate en la nota final del concurso, se declarará triunfador al concursante que haya obtenido una mayor calificación final de graduación en el tercer nivel.

**Art. 31.-** El Consejo Directivo en caso de no haberse presentado recurso de revisión comunicará al Rector solicitando se expida el contrato o nombramiento ocasional a favor del o de los triunfadores. Los resultados del concurso con el informe final serán publicados en la página Web de la Universidad.

## Sección II

### B) CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

**Art. 32.- Requisitos para docente o investigador titular.-** Para ser nombrado docente o investigador titular se requiere poseer el título profesional universitario o politécnico, y al menos el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocidos e inscritos por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; haber triunfado en el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición convocado para este efecto; y los demás requisitos que se exigen en este Reglamento.

El título de especialización de los profesionales de Medicina con mínimo tres años de estudio, y de Odontología mínimo dos años de estudio, debidamente registrado en la SENESCYT, será considerado suficiente para cumplir con los requisitos de contar con título de Maestría. No se reconocen los especialistas de hecho o similares.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>Desde 1827</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 19 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

**Art. 33.- Requisitos para la posesión.-** El Triunfador del respectivo concurso de méritos y oposición para integrar el personal académico en la Universidad de Cuenca deberá cumplir también con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h), i) del Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público en lo que fuere pertinente, esto es: ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley, para el desempeño de una función pública; no encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; no estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley; no encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art.9 de la Ley Orgánica de Servicio Público; presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá: autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; y los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

**Art. 34.- Autorización para el concurso.-** El concurso será autorizado por el Consejo Universitario, a solicitud debidamente motivada de la Facultad o Unidad Académica correspondiente, previo informe favorable del Consejo Académico, siempre que se encuentre planificado y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

El concurso será convocado por el Rector a través de la Unidad de Talento Humano.

Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de dos meses, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre el recurso de apelación de resultados, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y aprobadas por el tribunal.

**Art. 35.- Integración del Tribunal de Concurso.-** El Tribunal de Concurso estará integrado por cinco docentes titulares, 60% de la Universidad de Cuenca y un 40% por externos a la Universidad.

Atendiendo al área del concurso, se designará al Tribunal, que estará integrado por académicos universitarios titulares, cinco principales y dos suplentes. En el caso de los principales, tres corresponderán a la Universidad de Cuenca y dos a otras Universidades del país.

En caso de los suplentes, uno será de la Universidad de Cuenca y otro de otra Universidad.

**Art. 36.- Designación de los integrantes del Tribunal de Concurso.-** Los miembros del Tribunal del Concurso serán designados: uno por el Rector, quien lo presidirá; dos por el Consejo Directivo de la Facultad o Unidad Académica; y, los dos profesores externos serán designados de otras

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1807</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 20 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

Universidades de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes. Para las sesiones del Tribunal se podrá emplear medios virtuales.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre la Universidad de Cuenca con otra de igual o superior categoría, conforme a la categorización efectuada por el CEAACES.

Los gastos de per diem de los miembros externos de los tribunales serán asumidos por la Universidad de Cuenca.

Los suplentes del Tribunal del Concurso, serán nombrados uno por el Rector de la Universidad de Cuenca, y el miembro externo de otras universidades de acuerdo a las normas vigentes.

Para garantizar la integración del Tribunal de Concurso, se convocará a los miembros principales y suplentes para las diligencias pertinentes. De estar presentes los miembros principales no hará falta la permanencia de los miembros suplentes.

**Art. 37.- Requisitos para ser miembro del Tribunal de Concurso.-** Para ser nombrado miembro del Tribunal de Concurso, es requisito encontrarse en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada. Se entenderá por categorías las establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, es decir profesor auxiliar, agregado o principal. Además deberán tener conocimiento en el área respectiva.

Los miembros designados por la Universidad de Cuenca no podrán excusarse de esta obligación, salvo calamidad doméstica grave, caso fortuito, fuerza mayor debidamente justificada ante el Rector, o, tener parentesco con alguno de los participantes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En caso de que no asistan a las diferentes etapas del concurso sin la debida justificación, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

El/la Secretario/a Abogado/a de la Facultad o de la Unidad Académica respectiva, actuará como Secretario/a del Tribunal del Concurso, y brindará la asesoría jurídica necesaria que requiera el Tribunal. En caso de ausencia temporal o definitiva del/a Secretario/a Abogado/a, actuará un/a Secretario/a Abogado/a ad hoc designado por el Rector a petición del Presidente del Tribunal.

**Art. 38.- Notificación del Rector.-** El Rector comunicará a la autoridad de la Facultad o Unidad Académica, la nómina de los profesores designados por el Rectorado y por las otras universidades. El Secretario Abogado notificará la designación a los miembros del Tribunal.

**Art. 39.- Convocatoria.-** La convocatoria a concurso de merecimientos y oposición se realizará a través de dos diarios locales o nacionales, de la página web de la Universidad de Cuenca y de la

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 21 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

SENESCYT, e indicará los requisitos que deben cumplir los aspirantes, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, la remuneración del cargo ofertado, el cronograma del proceso en el que constará la fecha de inicio y plazo máximo para la terminación del concurso, el lugar de acceso a las bases del concurso, el lugar para la inscripción y presentación de documentos, el día y hora de la conclusión del plazo de inscripción y la movilidad a la que se sujetarán los docentes o investigadores en cuanto a su carga horaria.

Las personas extranjeras residentes en el Ecuador podrán prestar sus servicios en calidad de servidores públicos en asuntos en los cuales por su naturaleza se requiera contar con los mismos, sin perjuicio de la aplicación de los convenios bilaterales de reciprocidad que rijan esta materia, previo informe y de ser el caso el permiso de trabajo otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales. Para ocupar puestos de carrera, deberán tener una residencia en el país de al menos 5 años y haber cumplido el respectivo concurso de méritos y oposición. Los extranjeros residentes con cinco años y más tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nacionales.

En la convocatoria se hará constar que los títulos y grados académicos de cuarto nivel obtenidos en nuestro país y en el exterior para su validez en el concurso, deberán estar reconocidos e inscritos en la SENESCYT.

El título de especialización de los profesionales de Medicina con mínimo tres años de estudio, y de Odontología mínimo dos años de estudio, debidamente registrado en la SENESCYT será considerado suficiente para cumplir con los requisitos de contar con título de Maestría. No se reconocen los especialistas de hecho o similares.

La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes.

El Consejo Directivo de la Facultad o Unidad Académica respectiva, establecerá el área del concurso y los requisitos académicos a exigirse.

Para la Convocatoria en la página web de la SENESCYT, se deberá cumplir con la normativa que regirá el Protocolo de Publicación de los Concursos de Méritos y Oposición expedido mediante Acuerdo No. 2014-111 - SENESCYT.

**Art. 40.- Presentación de carpetas e inscripción.-** Los aspirantes a participar en un concurso de méritos y oposición, para ingresar como docente o investigador titular en la Universidad de Cuenca, sean éstos nacionales o extranjeros residentes con más de cinco años en el país, se inscribirán y presentarán la documentación respectiva, dentro del término de ocho días contados desde el siguiente día de la fecha de publicación de la convocatoria. Al hacerlo, deberán presentar los siguientes documentos:

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 22 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

- a) Solicitud en papel sellado universitario, firmada por el peticionario o por una persona con poder suficiente, dirigida al Rector de la Universidad; en la solicitud indicará el área o la materia del concurso, enumerará los documentos que acompaña y señalará domicilio y dirección de correo electrónico para las notificaciones.
- b) Original o copia certificada del título profesional de tercer nivel registrado en la SENESCYT y exigido en la convocatoria.
- c) Original o copia certificada del título de maestría o su equivalente o PhD registrado en la SENESCYT y afín al área del concurso.
- d) Constancia impresa del registro de los títulos en la SENESCYT.
- e) Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte y del certificado de votación cuando proceda.
- f) Los documentos que se exijan según la categoría de profesor o investigador para el que se haya convocado el concurso.

**Art. 41.- Requisitos para extranjeros residentes con menos de cinco años.-** Los profesores e investigadores extranjeros residentes en el Ecuador con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Poseer grado académico de Doctor (equivalente a PhD) en el área afín al concurso;
- b) Ser graduado en una institución de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio acreditada en el país en el que obtuvo el título;
- c) Los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento, con excepción de haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- d) Los requisitos académicos que establezca la Universidad de Cuenca en su respectivo Estatuto, en el marco de la Constitución de la República, la LOES y demás normativa aplicable al sistema de educación superior.

**Art. 42.- Hoja de vida y documentos de respaldo.-** El aspirante debe presentar la hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite experiencia académica, formación, investigaciones, publicaciones y los demás exigidos en este reglamento; esto es, originales o copias certificadas de los documentos que le acrediten puntuación para la calificación de méritos de conformidad con el Art. 49 de este Reglamento.

En caso de presentarse documentación en otro idioma deberá adjuntarse la traducción legalmente realizada al idioma castellano.

El Tribunal de Concurso podrá solicitar a los concursantes documentación adicional, exclusivamente para verificar el cumplimiento de los requisitos, esto no implica presentar nueva documentación o agregar documentación no presentada.



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1967</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 23 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

La Secretaría de la Facultad receptorá las inscripciones y la documentación respectiva de cada aspirante, pondrá la fe de presentación en la solicitud y foliará la documentación, sentando la razón en la última hoja del número de hojas presentadas, en presencia del aspirante.

El Secretario Abogado se responsabilizará de mantener en custodia la documentación presentada dentro del concurso.

Para el caso de los investigadores, la inscripción y presentación de la documentación se realizará en la Dirección de Talento Humano y se aplicará el trámite establecido para los docentes.

Cuando se requiera de dos o más profesores para la misma asignatura se realizará un solo concurso y una sola convocatoria y se declararán triunfadores a los aspirantes que obtengan las mejores calificaciones.

Concluido el plazo para la inscripción y recepción de la documentación, el Secretario Abogado notificará del hecho al Presidente del Tribunal.

**Art. 43.- Declaratoria de idoneidad, calificación de méritos, preparación de los temas que serán sorteados para la prueba oral y señalamiento de fechas para las pruebas de oposición.-**

El Presidente del Tribunal, en el término de cuarenta y ocho horas, convocará a los miembros del Tribunal, organismo que procederá a declarar la idoneidad de los aspirantes en base a los requisitos constantes en la convocatoria; calificará los méritos de los aspirantes; preparará los temas que serán sorteados para la prueba oral o prueba teórica-práctica; y, fijará las fechas para la recepción de la disertación escrita, de la disertación oral y de la exposición pública del proyecto de investigación, de ser el caso.

Si el aspirante incumpliere con cualquiera de los requisitos que constan en la convocatoria, será declarado no idóneo. En el caso de existir errores de forma en la documentación presentada, el Tribunal podrá pedir la subsanación de los mismos en el término de cuarenta y ocho horas, previo a calificar la idoneidad.

**Art. 44.- Resultado de la declaratoria de idoneidad.-** Este resultado se comunicará en el término de veinte y cuatro horas a los participantes. En los casos en los que se haya declarado como no idóneo a un aspirante, se le notificará indicando los motivos que existieron para tal decisión.

**Art. 45.- Reconsideración de la declaratoria de no idoneidad.-** Quien se encuentre inconforme con la declaratoria de no idóneo, en el término de cuarenta y ocho horas podrá pedir fundamentadamente la reconsideración al Tribunal del Concurso, el mismo que lo resolverá en un término de hasta cinco días contados a partir de la presentación de la solicitud de reconsideración, en esta misma sesión se conocerá y resolverá sobre la subsanación de los errores de forma.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 24 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

De la resolución del Tribunal de Concurso no habrá recurso alguno y causará ejecutoria.

**Art. 46.- Fases del Concurso.-** El concurso para docente o investigador titular se llevará a cabo mediante dos fases:

**1. Fase de méritos.-** Consistente en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento;

Las puntuaciones obtenidas se ponderaran de acuerdo al siguiente criterio:

1. En caso que ningún concursante obtenga una puntuación mayor a 40 puntos, la puntuación de méritos obtenida será sumada directamente a la puntuación de la fase de oposición.
2. Cuando alguno de los aspirantes obtenga una puntuación mayor a 40 puntos, al aspirante que tenga la mayor puntuación se le asignará una calificación de 40 puntos. La calificación de los demás concursantes se calculará en la misma proporción.

**2. Fase de oposición.-** Constará de pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado.

Esta fase será valorada sobre 100 puntos, debiendo el aspirante obtener un mínimo de 70.

Los aspirantes tienen la obligación de presentarse a todas las etapas de la fase de oposición del concurso, de no hacerlo quedarán fuera del mismo.

**Art. 47.- La fase de oposición constará de las siguientes etapas:**

- a) Una disertación escrita o prueba teórico-práctica sobre temas del programa académico aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad o Unidad Académica respectiva, de la asignatura o asignaturas que son materia del concurso, que será valorada de conformidad con los puntajes establecidos en el presente Reglamento. La duración de esta prueba será de cuatro horas como máximo con la excepción de determinadas pruebas de la Facultad de Artes cuyo componente académico presenta un alto porcentaje de prácticas, pudiendo tener una duración de hasta seis horas en dos jornadas durante el mismo día; en todos los casos se desarrollarán de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento.
- b) Una disertación oral o demostración práctica sobre un tema que será sorteado y que será valorada de conformidad con los puntajes establecidos en el presente Reglamento. La duración de esta prueba será de una hora y se desarrollará de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento.
- c) Una exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado el aspirante, que será valorada de conformidad con los

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1957</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 25 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

puntajes establecidos en el presente Reglamento. La duración de esta prueba será de una hora, dividida en: treinta minutos para la exposición y 30 minutos para responder a preguntas del Tribunal. Se desarrollará conforme lo dispuesto en este Reglamento. No se aplicará el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1.

La valoración en puntos de cada una de estas actividades será la siguiente:

<b>VALORACIÓN EN PUNTOS DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DE LA FASE DE OPOSICIÓN</b>			
<b>Concurso para seleccionar:</b>	<b>Disertación teórica o teórica – práctica</b>	<b>Disertación oral</b>	<b>Exposición proyecto</b>
Personal académico auxiliar 1	70	30	---
Personal académico auxiliar 2	50	20	30
Personal académico agregado	40	20	40
Personal académico principal o investigador	30	20	50

**Art. 48.-** La calificación final se obtendrá sumando la nota obtenida en la fase de oposición, ponderada al 60%, más la nota obtenida en la fase de méritos.

**Art. 49.- Valoración de los méritos académicos.-** Los requisitos mínimos exigidos para la calificación de la idoneidad no podrán ser considerados para la calificación de méritos. Los estímulos señalados en este Reglamento, deberán ser considerados para establecer el cumplimiento de los requisitos y para la valoración de méritos.

En los concursos en los que el requisito mínimo sea el título de maestría, y existan aspirantes que presenten títulos de PhD o Doctorado afín al área de concurso, éstos se harán acreedores en calidad de mérito, a la diferencia de puntaje existente entre lo asignado para el título de maestría y el título doctoral.

#### **1.- Reconocimientos académicos:**

- a) Por el premio Benigno Malo o su equivalente: 10 puntos.
- b) Por el premio Accésit o su equivalente: 5 puntos.

#### **2.- Expediente académico universitario:**

- a) Por la calificación sobresaliente en la nota final de graduación, de 90 a 100 puntos o su equivalente: 5 puntos en pregrado y 5 puntos en posgrado.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 26 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

b) Por la calificación muy buena en la nota final de graduación, de 80 a 89,99 puntos o su equivalente: 2 puntos en pregrado y 2 puntos en postgrados.

### 3.- Títulos de cuarto nivel o postgrado:

- a) PhD, afin al área del concurso: 50 puntos.
- b) PhD, en área distinta del concurso: 25 puntos.
- c) Maestría afin al área de concurso o cuando proceda, especialidad en Medicina u Odontología: 20 puntos.
- d) Maestría en área distinta a la del concurso o cuando proceda, especialidad en Medicina u Odontología: 10 puntos
- e) Especialista en el área del concurso o afin: 10 puntos.
- f) Especialista en área distinta a la del concurso: 5 puntos.
- g) Diplomado Superior en el área del concurso o afin: 2 puntos
- h) Diplomado Superior en área distinta a la del concurso: 1 punto.
- i) Maestría en docencia o gestión universitaria: 10 puntos.
- j) Especialista en docencia, investigación o gestión universitaria: 5 puntos.
- k) Diplomado Superior en docencia, investigación o gestión universitaria: 1 punto.
- l) El Título de Doctor en Jurisprudencia conferido antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 12 de octubre de 2010: 2 puntos si el concurso se refiere a una materia jurídica y 1 punto si el concurso no versa sobre una materia jurídica.
- m) El Título de Doctor conferido por las Facultades de Filosofía en las mismas circunstancias que el Título de Doctor en Jurisprudencia: 2 puntos, si el título se refiere a la materia del concurso y 1 punto, si el título no se relaciona con la materia del concurso.

Cuando en un curso de posgrado se otorguen títulos intermedios, se valorará el título de mayor nivel.

Los títulos profesionales y grados académicos de posgrado obtenidos en nuestro país y en el exterior, para su validez en el concurso, deberán ser reconocidos e inscritos por la SENESCYT.

### 4.- Experiencia docente:

- a) Un punto por cada semestre lectivo completo de docencia universitaria con un mínimo de 2 horas semanales, en el área del concurso, hasta 10 puntos.
- b) Un punto por cada curso de docencia en postgrado en el área del concurso, con un mínimo de 2 créditos o su equivalente, hasta 10 puntos.
- c) 0.5 puntos por cada semestre lectivo completo de docencia universitaria, en área fuera del concurso, hasta 5 puntos.



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1887</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 27 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

d) 0,5 puntos por cada semestre lectivo completo, por ayudante de cátedra o de investigación en la Universidad de Cuenca, hasta 2 puntos.

e) En caso de que un participante haya laborado simultáneamente en más de una Institución, se le reconocerá puntaje solamente en la institución que mayor tiempo haya laborado.

#### **5.- Publicaciones y creaciones artísticas:**

a) Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes o tecnología, indexado: 5 puntos por artículo.

b) Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes o tecnología, arbitrado: 3 puntos por artículo, hasta 3 artículos.

c) Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes o tecnología, no indexada ni arbitrada: 1 punto por artículo, hasta 3 artículos.

d) Como autor de un libro en el área del concurso: 6 puntos por libro.

e) Como autor de un capítulo de un libro, en el área del concurso: 3 puntos.

f) Productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas que cuenten con el aval de una comisión interuniversitaria: 5 puntos por obra.

La relevancia y pertinencia de las obras deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior.

En cuanto a las publicaciones, se estará a lo que establece la Disposición General Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que dice que la SENESCYT establecerá el listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en las distintas áreas de conocimiento en las que podrá publicar el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, cuando existan.

#### **6.- Participación en investigaciones, con certificación o informe final aprobado, emitido por una unidad académica competente:**

a) Como director de la investigación en el área afín al concurso: 4 puntos por cada año de dirección del proyecto o programa, hasta 12 puntos;

b) Como investigador en el área afín al concurso: 2 puntos por cada año de participación en el proyecto o programa, hasta 10 puntos.

Calificados los méritos, el Tribunal notificará a los participantes con la respectiva nota, en el término de 24 horas.

En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal académico que al momento del concurso se encuentre involucrado a una institución de Educación Superior, mediante contrato de

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1837</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 28 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales, un puntaje adicional equivalente al 10% en la fase de méritos.

El puntaje adicional se establecerá sobre los méritos obtenidos por el concursante.

**Art. 50.- Acciones Afirmativas.-** En la fase de méritos se aplicarán medidas de acción afirmativa, para promover la igualdad real conforme dispone la Constitución vigente; por lo que se asignarán dos puntos por la condición de género femenino, minoría étnica o discapacidad igual o mayor al 30%, en este último caso se probará con la presentación del carnet emitido por el organismo nacional competente. Los puntos podrán ser acumulables hasta cuatro (4).

Los puntos se aplicarán en caso de empate.

**Art. 51.- Desarrollo de la prueba escrita.-** La prueba escrita teórica o teórico-práctica versará sobre los temas sorteados al inicio de la misma, tendrá una duración máxima de cuatro horas, y se rendirá el día y hora determinados por el Tribunal del Concurso. Cada tema podrá contener preguntas teóricas, o, preguntas teóricas y problemas prácticos.

La prueba escrita teórico-práctica para determinadas asignaturas de la Facultad de Artes versará sobre los temas sorteados al inicio de la misma. Si las disciplinas en concurso se fundamentan en altos componentes prácticos, el tiempo de duración de la prueba en esta Facultad será de hasta seis horas, que se recibirá en dos jornadas dentro de las ocho horas laborables, el mismo que se pondrá en conocimiento de los concursantes posterior a la elaboración de los temas.

El Tribunal, dentro de las dos horas anteriores a la hora fijada para la recepción de la prueba escrita, elaborará, para el sorteo, los temas científicos, analítico-críticos, obligatoriamente en base a los sílabos de la asignatura o asignaturas que son materia del concurso y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo correspondiente, y determinará el valor de la calificación que se atribuirá a cada uno de ellos. Para la calificación, el Tribunal actuará de conformidad con los criterios de evaluación elaborados por el Consejo Académico, que serán comunicados a los participantes al inicio de la prueba, de todo lo cual se dejará constancia en el acta, que será firmada por los miembros del Tribunal y el Secretario Abogado.

En las hojas del examen, u otros soportes de la prueba escrita no se admitirá ninguna identificación, particular que será indicado a los concursantes antes del inicio de la prueba, y, se procederá de la siguiente manera: terminada la prueba el concursante pondrá sus nombres completos en un papel proporcionado por el Tribunal del Concurso que luego se guardará en un sobre numerado que será cerrado con las seguridades del caso. El sobre cerrado conjuntamente con las hojas del examen, se insertará en otro sobre con la misma numeración, de manera que únicamente una vez calificadas todas las pruebas, y al momento de elaborar el acta se establecerá las identificaciones de las



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1967</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 29 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

pruebas con la apertura del sobre en donde consta la identificación, acto que lo realizará el Tribunal del Concurso.

Para asignaturas de la Facultad de Artes en las que se realizan ejercicios prácticos de carácter performático la identificación de los concursantes no se podrá obviar. Los soportes de evidencia y verificación de estas pruebas serán medios audiovisuales.

Cuando el Tribunal lo considere, la prueba escrita podrá ser receptada a través de medios digitales, para lo cual se tomarán las seguridades del caso.

En caso de que en la prueba escrita conste alguna identificación del concursante, este será descalificado y no podrá continuar en el concurso.

No se permitirá a los concursantes que ingresen a rendir la prueba escrita con celulares, laptops y otros instrumentos electrónicos, salvo los permitidos por el Tribunal.

**Art. 52.- Calificación de la prueba escrita.-** Terminada la prueba, el Tribunal del Concurso procederá de inmediato a calificarla de acuerdo a los criterios de evaluación y al plan de calificación establecidos. Este resultado se comunicará a los participantes, dentro del término de cuarenta y ocho horas luego de haber terminado la calificación de todas las pruebas. La nota final podrá establecerse por consenso, o en caso contrario será el resultado del promedio de las calificaciones establecidas por los miembros del Tribunal. En uno u otro caso los miembros del Tribunal deberán fundamentar por escrito la nota asignada; de no haber consenso, se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

**Art. 53.- Desarrollo de la exposición oral teórico práctica.**

La exposición oral teórico-práctica será pública y versará sobre el tema del sílabo de la asignatura o asignaturas que son materia del concurso y tendrá una hora de duración.

El tema único para la disertación oral o para la demostración práctica, se sorteará ante el Presidente y Secretario del Tribunal del concurso en presencia de los concursantes que asistan en el día y hora señalados para el efecto, con cuarenta y ocho horas mínimas de anticipación, resolución que será notificado en forma inmediata a los participantes por el Secretario del Tribunal, en el que se indicará además la hora de la recepción de la exposición de cada uno de los participantes. En caso de que ningún participante asista, el sorteo lo realizará el Presidente del Tribunal conjuntamente con el Secretario, lo cual será notificado de igual manera. La ausencia del concursante a este acto no le impedirá continuar en el proceso de concurso.

Los participantes presentarán al Tribunal por escrito el plan de clase, previo a la exposición oral.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 30 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

La exposición oral se efectuará, preferentemente, ante los estudiantes de un curso que tengan aprobada la materia correspondiente, quienes serán debidamente notificados. A la exposición oral no podrá ingresar ninguno de los otros participantes.

La disertación oral se recibirá en jornada continua, en orden de inscripción de los concursantes. Dependiendo del número de participantes la prueba se podrá receptor en uno o más días, y durante las horas y días laborables. Se regirá por los criterios de evaluación de acuerdo al Instructivo expedido por el Consejo Académico. Terminada la exposición, los miembros del Tribunal y los estudiantes, podrán formular preguntas al concursante sobre la prueba. De todo lo actuado se dejará constancia en el acta.

**Art. 54.- Calificación de la exposición oral teórico práctica.-** La nota final podrá establecerse por consenso, o caso contrario será el resultado del promedio de las calificaciones establecidas por los miembros del Tribunal. En uno u otro caso los miembros del Tribunal deberán fundamentar por escrito la nota asignada; de no haber consenso, se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

Este resultado se comunicará a los participantes, dentro del término de cuarenta y ocho horas luego de haber terminado la calificación de todas las pruebas y no será susceptible de recalificación.

**Art. 55.- Desarrollo de la exposición del proyecto de investigación.-** La exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado el concursante, se efectuará en el día y hora fijado por el Tribunal de Concurso.

La exposición durará 30 minutos, y 30 minutos adicionales para responder preguntas del Tribunal; se realizará en orden de inscripción.

**Art. 56.- Calificación de la exposición del proyecto de investigación.-** La calificación de la exposición se efectuará al final de cada exposición. La nota final podrá establecerse por consenso, o en caso contrario será el resultado del promedio de las calificaciones establecidas por los miembros del Tribunal; de no haber consenso, se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

Este resultado se comunicará a los participantes dentro del término de cuarenta y ocho horas luego de haber terminado la calificación de todas las exposiciones.

**Art. 57.- Ponderación de las calificaciones.-** Una vez concluida la fase de oposición, el Tribunal de Concurso procederá a realizar la ponderación de las calificaciones y establecer los cuadros finales de calificaciones.

**Art. 58.-** El Tribunal podrá de oficio o a petición de parte corregir errores de cálculo u otros de orden de carácter formal.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1897</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 31 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

**Art. 59.- Notificación a los participantes con el acta de resultados.-** El Tribunal de Concurso notificará a todos los participantes con el acta de resultados finales dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la finalización del proceso, a través de documento físico entregado en el domicilio fijado por el concursante o al correo electrónico señalado en su solicitud. Si en el término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de los resultados finales, no se presentare recurso alguno, el Presidente del Tribunal declarará triunfador o triunfadores del concurso al o a los aspirantes que obtengan la mayor calificación, sumando las notas ponderadas obtenidas en la fase de merecimientos y en la fase de oposición de conformidad al acta de resultados finales, y comunicará al Consejo Universitario.

**Art. 60.- Declaratoria de desierto.-** El Tribunal declarará desierto el concurso en los siguientes casos:

- a) Si no existieren aspirantes,
- b) Si todos los aspirantes son declarados no idóneos; y,
- c) Si en la fase de oposición todos los aspirantes obtuvieran una calificación inferior a 70/100

**Art. 61.- Empate del concurso.-** En caso de empate se declarará triunfador a quien haya obtenido el mayor puntaje en la calificación de la prueba escrita. Si persistiere el empate se considerará la mayor calificación de méritos. Si a pesar de ello persistiera el empate se preferirá a quien haya obtenido la mayor nota en la prueba oral.

**Art. 62.- Recurso de apelación.-** Los concursantes podrán interponer el recurso de apelación ante el Rector de la Universidad, en el término de diez días contados desde la fecha de la notificación de los resultados.

El recurso debe contener al menos:

- a) La recalificación de su prueba escrita o la revisión de la calificación de sus méritos la que será conocida y resuelta por el Tribunal de Recalificación; y/o
- b) La revisión del procedimiento del concurso en caso de omisión o incumplimiento de formalidades legales, siempre que estas causen gravamen irreparable o influyan en la decisión, la que será conocida y resuelta por el Consejo Universitario en base al informe que presentará la Comisión Permanente nombrada por dicho Organismo.

El Rector pasará la petición a la Comisión Permanente, que será la encargada de analizar el contenido del recurso, si no cumple con los requisitos formales, la Comisión le concede al peticionario el término de dos días para que complete; transcurrido el término, con o sin pronunciamiento del recurrente, la Comisión se pronunciará en el término de cuatro días, calificando o rechazando el recurso. De rechazar el recurso, el acto en vía administrativa se vuelve firme.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 32 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

**De la recalificación de la prueba escrita o de los méritos.-** Una vez calificada la petición por la Comisión Permanente, si se trata de apelación por recalificación de la prueba escrita o de los méritos, informará al Rector para la designación de los miembros del Tribunal de Recalificación. Este Tribunal tendrá el término de ocho días para pronunciarse sobre el recurso y petición concreta del apelante, por mérito de lo actuado, contados a partir de la fecha en que avoque conocimiento el Tribunal, lo cual debe notificarse a los concursantes y al Consejo Universitario en el término de veinte y cuatro horas.

**De la revisión del procedimiento.-** Si se trata de un recurso de legalidad o revisión del procedimiento, será la misma Comisión Permanente la que se pronuncie sobre la petición, en el término de ocho días contados a partir de la fecha en que avoque conocimiento para resolver el recurso. Si existe mérito para declarar la nulidad del procedimiento, la Comisión Permanente emite su informe para conocimiento y resolución del Consejo Universitario, quien resuelve la declaratoria de nulidad y ordena al Tribunal de Concurso que reponga el proceso a partir de la etapa de la declaratoria de nulidad.

En caso de que el apelante solicite la recalificación de la prueba escrita o de los méritos, y la revisión del proceso, la Comisión Permanente se pronunciará en primer lugar sobre la validez del proceso del concurso, en caso de no haber vicios de procedimiento, remitirá el recurso al Tribunal de Recalificación para que emita su pronunciamiento.

Las resoluciones tomadas por el Tribunal de Recalificación y por el Consejo Universitario, serán de última instancia y por lo tanto, no se admitirá otro recurso en la vía administrativa dentro de la Universidad.

El término para resolver el recurso de apelación, sea éste de recalificación o de revisión del proceso, no superará los veinte conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Art. 63.-** El trámite y procedimiento de los recursos, estará a cargo de la Comisión Permanente de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos de Concursos; y, del Tribunal de Recalificación.

**Art. 64.- Integración de la Comisión Permanente.-** La Comisión Permanente de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos será nombrada por el Consejo Universitario previa recomendación del Rector, y estará integrada por un profesor de la Facultad de Jurisprudencia del área jurídica; dos abogados del área de asesoría jurídica, quienes serán designados para un período de tres años, pudiendo ser reelegidos. El Secretario de la Comisión, será el Secretario del Consejo Universitario.

**Art. 65.- Integración del Tribunal de Recalificación.-** El Tribunal de Recalificación se integrará de la misma manera que el Tribunal del concurso, pudiendo sesionar a través de medios virtuales.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 33 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

El Secretario Abogado que actuará en el Tribunal de Recalificación será el mismo que haya intervenido en el Tribunal del Concurso.

**Art. 66.- Notificación del resultado de apelación.-** Una vez realizada la recalificación, el Tribunal declarará al ganador del concurso y comunicará al Consejo Universitario, quien dispondrá la notificación para el trámite pertinente.

Los resultados del concurso con el informe final serán publicados en la página Web de la Universidad.

En el nombramiento, se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del cual fue ganador, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la Universidad de Cuenca.

## **CAPÍTULO VI DEL ESCALAFÓN, PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO**

### **Sección I ESCALAFÓN**

**Art. 67.- Del Escalafón y escala remunerativas de los docentes.-** El sistema de escalafón tiene como objeto reconocer y estimular los méritos del personal académico titular, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica, escalafón al que se ingresa ganando el Concurso de Méritos y Oposición.

**Art. 68.- De las categorías, niveles y grados del escalafón.-** Se reconocen dentro del Escalafón tres categorías de docentes e investigadores: Auxiliar, Agregado y Principal.

Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del docente e investigador.

Se entiende por grados del escalafón el puesto que ocupa el docente en función de su categoría y nivel y que tiene implicaciones directas en las remuneraciones.

**Art. 69.- Escalafón y escala remunerativa del personal académico.-** Las categorías, niveles, y grados de escalafón del personal académico de la universidad son:

	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 34 de 67
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN	Versión: 5
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 19-01-2016
	Código: UC-CU-REG-296	

RMU PERSONAL ACADÉMICO TITULAR		
CATEGORÍA	NIVEL	GRADO
Personal Académico Profesor e Investigador Principal	3	8
Personal Académico Profesor e Investigador Principal	2	7
Personal Académico Profesor e Investigador Principal	1	6
Personal Académico Profesor e Investigador Agregado	3	5
Personal Académico Profesor e Investigador Agregado	2	4
Personal Académico Profesor e Investigador Agregado	1	3
Personal Académico Profesor e Investigador Auxiliar	2	2
Personal Académico Profesor e Investigador Auxiliar	1	1

Las remuneraciones del personal académico titular serán determinadas por la universidad en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría, las mismas que serán aprobadas por el Consejo Universitario de acuerdo con su disponibilidad económica.

La remuneración que se determine para el nivel 1 de cada categoría deberá ser por lo menos un 30 % mayor a la fijada para el nivel 1 de la categoría inferior. La remuneración que se determine para el nivel 3 de un profesor titular principal será igualmente un 30% mayor que la fijada para el nivel 1 de la misma categoría.

**Art. 70.- De las remuneraciones del personal académico no titular.-** La remuneración del personal académico invitado y honorario de la universidad será igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado nivel 1, grado 3.

La remuneración del personal académico contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales se sujetará a los valores aprobados por el Consejo Universitario.

Para el caso del personal académico contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales que cuente con el título de doctor PhD o su equivalente tendrá como remuneración la que corresponda al personal académico titular agregado del nivel 1 grado 3.

La Universidad podrá asumir los gastos que demanden el pago por concepto de hospedaje, adquisición de pasajes aéreos, terrestres y/o marítimos y otros rubros que requieran los docentes investigadores internacionales invitados, si se cuenta con disponibilidades presupuestarias; siempre



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1987</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 35 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

que se incluyan en el honorario mensual, y éste no exceda los montos máximos de honorarios establecidos anteriormente.

La Dirección de Administración del Talento Humano, cumplirá las disposiciones expedidas por el Ministerio del Trabajo estableciendo los procedimientos que permita a las personas extranjeras obtener la autorización para prestar sus servicios en la institución; y los montos máximos de honorarios mensuales.

**Art. 71.- Determinación de la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial.-** La remuneración del personal académico a medio tiempo será igual al 50% de la remuneración del docente a tiempo completo, y la remuneración del docente a tiempo parcial, se la establecerá por la multiplicación correspondiente al número de horas de dedicación semanal.

El personal académico no titular contratado bajo las normas del Código Civil, tendrá igual tratamiento en su remuneración que el personal invitado y honorario, su pago deberá ser mensualizado y el tiempo máximo de contratación será de doce meses acumulados.

**Art. 72.- De las escalas remunerativas de las autoridades.-** Las remuneraciones de las autoridades de la Universidad serán aprobadas por el Consejo Universitario de acuerdo con la disponibilidad económica, conforme a la siguiente tabla:

CATEGORIA	GRADO
Rector	NJS8
Vicerrector	NJS7
Decano	NJS6
Subdecano de similar jerarquía (Direcciones Académicas)	NJS5

El personal académico que cumpla funciones de dirección académica en facultades como: Directores de postgrado, de investigación, de carrera y coordinación de vinculación con la colectividad recibirán remuneraciones como política de estímulo y reconocimiento por la responsabilidad asumida de acuerdo con la siguiente tabla:

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 36 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

PERSONAL ACADÉMICO QUE CUMPLE FUNCIONES DE DIRECCIÓN ACADÉMICA EN FACULTADES	
<b>DIRECTOR DE CENTRO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>RMU</b>
Hasta 3 investigaciones vigentes	Personal académico agregado nivel 1 grado 3
4 o más investigaciones en curso	Personal académico agregado nivel 2 grado 4
<b>DIRECTOR DE CENTRO DE POSGRADO</b>	<b>RMU</b>
Hasta 2 posgrados	Personal académico agregado nivel 1 grado 3
3 o más posgrados	Personal académico agregado nivel 2 grado 4
<b>DIRECTOR DE CARRERA</b>	<b>RMU</b>
Hasta 300 estudiantes	Personal académico agregado nivel 1 grado 3
Más de 300 estudiantes	Personal académico agregado nivel 2 grado 4
<b>COORDINADOR DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD</b>	<b>RMU</b>
Mínimo 3 programas en marcha	Personal académico auxiliar nivel 2 grado 2

Cuando el cargo de autoridad en la Universidad sea ocupado por un personal académico titular que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, mantendrá su remuneración y una vez concluido su periodo se reintegrará a la cátedra.

## Sección II PROMOCION

**Art. 73.- De la promoción del personal académico titular.-** La Universidad designará un órgano especial presidido por el Vicerrector o su delegado, e integrado por dos Decanos, el Director Talento Humano y un Representante de los docentes al Consejo Universitario designado por este organismo, Comisión que se encargará de tramitar los procesos de promoción del personal académico. Los integrantes de este organismo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Para efectos de la promoción los docentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- **De la promoción del personal académico titular auxiliar.-** Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior;
- b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; y,



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1837</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 37 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

d) Haber realizado noventa horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación.

**2.- Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:**

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior;
- b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y,
- e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

**3.- Promoción del personal académico titular agregado.-** Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior;
- b) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado trescientas horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años; y,
- f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría.

**4.- Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:**

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 38 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior;
- b) Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado cuatrocientas horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años; y,
- f) Haber dirigido o codirigido al menos nueve tesis de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado.

No existirá promoción del personal académico entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal/ principal investigador.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación y de dirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

**5.- Promoción del personal académico titular principal.-** Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior;
- b) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- f) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1897</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 39 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

**6.- Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:**

- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior;
- b) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- f) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

**7.- Promoción del personal académico titular principal investigador.-** Para la promoción del personal académico titular principal investigador 1 a titular principal investigador 2, se acreditará:

- a) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- c) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- e) Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 40 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

**8.- Para la promoción del personal académico titular principal investigador 2 a titular principal investigador 3, se acreditará:**

- a) Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- c) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- e) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

**Art. 74.- Disposiciones generales para la promoción.-** Para valorar los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se observarán los siguientes criterios:

1. El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo de funciones de autoridades o directivos departamentales de la institución, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción.
2. Se observará la normativa que expida el CEAACES sobre los cursos o programas de capacitación y actualización profesional.
3. Para la promoción del personal académico titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas públicas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.
4. Para la promoción del personal académico de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el CEAACES.
5. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano y Subdecano, ocupados a partir de la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 41 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

6. En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante una acción de personal o nuevo nombramiento, señalando las fechas en las que se llevó a cabo.

7. El número de horas de capacitación al que se refieren los artículos precedentes es acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso del ingreso o promoción de la carrera de profesores e investigadores no residentes en el Ecuador luego de lo cual se cumplirá únicamente con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro.

8. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimiento y oposición tendrá una equivalencia de 32 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de IES, IPI u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de 32 horas de capacitación.

9. La participación como facilitadores del CES y CEAACES tendrá una equivalencia de 32 horas de capacitación.

10. La gestión realizada por una autoridad académica, Decano o Subdecano, durante dos años equivale a haber dirigido o participado en un proyecto de investigación o publicado una obra de relevancia. El mismo criterio será aplicable para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los organismos que rigen el sistema de educación superior, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.

### **Sección III ESTIMULOS**

**Art. 75.- De los estímulos del personal académico.-** Los estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico, podrán ser los que a continuación se expresan:

1. El personal académico titular auxiliar o agregado de los niveles 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente inscrito en la SENESCYT, percibirán la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior;

2. Los miembros del personal académico que participen en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución, podrán percibir ingresos adicionales de acuerdo a las regulaciones que se establezcan para estos casos;

3. Para la promoción del personal académico titular:

a) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el 25 % superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImagoJournal Rank, medido por el factor de

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 42 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.

b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el 10 % superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImagoJournal Rank, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).

c) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.

d) La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImagoInstitutions Rankings, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.

e) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.

f) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImagoInstitutions Rankings, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.

g) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras que consten en el listado elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).

h) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.

i) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD.) en otras instituciones.



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1887</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 43 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

j) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImagoInstitutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.

k) La Universidad podrá premiar a su personal académico a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán normados por el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por ejecución de labores propias de la institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en el Reglamento de Escalafón.

Compete a la SENESCYT establecer el listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en las distintas áreas de conocimiento en las que podrá publicar el personal académico de la Universidad para efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

## CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU PERFECCIONAMIENTO

**Art. 76.- Ámbito.-** La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la Universidad de Cuenca, titular y no titular, que desempeña actividades de docencia, investigación, dirección o gestión académica.

**Art. 77.- Fines.-** Son fines de la evaluación del desempeño del personal académico de la Universidad de Cuenca:

- a) Mejorar la calidad de desempeño académico, diagnosticando problemas y proporcionar información para que las autoridades tomen las medidas pertinentes.
- b) Promover la permanente actualización del conocimiento y la capacitación pedagógica del personal académico.
- c) Determinar la idoneidad del personal académico con fines de permanencia, y de justa promoción.

**Art. 78.- Áreas de la Evaluación.-** Serán objeto de evaluación las siguientes funciones:

- a) La Docencia.
- b) La Investigación.
- c) La Dirección y Gestión Académica.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 44 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

De conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente; el personal académico con dedicación a tiempo parcial y medio tiempo, no podrá realizar actividades de dirección y gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Tercera del referido Reglamento.

**Art.- 79.- Planes de superación.-** Para superar las dificultades que presente el personal académico evaluado, y luego de categorizarlas en los ámbitos del conocimiento científico, pedagógico y de gestión, a través del Consejo Académico, inmediatamente después de conocerse los resultados, planificará y ejecutará las acciones respectivas para el mejoramiento de la calidad de la docencia, la investigación y la gestión académica.

**Art. 80.- Condiciones de la calidad del proceso.-** Las siguientes son condiciones necesarias para garantizar la calidad del proceso de evaluación del desempeño del personal académico de la Universidad de Cuenca.

- a) Rigurosidad, claridad y transparencia en el diseño y ejecución del proceso de evaluación.
- b) Difusión de políticas objetivas, normas y procedimientos de evaluación.
- c) Disponibilidad oportuna y fluida a la información.
- d) Participación universal de los actores del proceso académico.

**Art.- 81.- Componentes del proceso.-** Los componentes del proceso de evaluación son:

- a) Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- b) Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior, para lo cual tendrán acceso al portafolio y documentación requerida.
- c) Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

1. Para las actividades de docencia: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y de directivos 20-30%; y heteroevaluación 30-40%.
2. Para las actividades de investigación: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 40-50% y de directivos 30-40%.
3. Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y de directivos 30-40%; y heteroevaluación 10-20%.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 45 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente el número de horas de dedicación a cada una. Para el cálculo de la evaluación total se aplicará la siguiente fórmula:

$$E.G = \frac{D \times H.D + I \times H.I + D.G \times H.D.G}{\text{Total de horas (Dedicación)}} \quad \text{en donde:}$$

D = Valor obtenido en Docencia.

H.D = Horas de docencia.

I = Valor obtenido en Investigación.

H.I = Horas de Investigación.

D.G = Valor obtenido en Dirección y Gestión académica.

H.D.G = Horas de Dirección y Gestión académica.

Total de horas = Tiempo completo: 40 horas, medio tiempo: 20 horas y tiempo parcial: de acuerdo al tiempo de dedicación.

**Art.- 82.- Actores del proceso.-** De acuerdo con el Art. 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, son actores obligatorios del proceso de evaluación: para la autoevaluación, los miembros del personal académico; para heteroevaluación los estudiantes y para la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:

- a. Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos una categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado y,
- b. Las autoridades académicas: Vicerrector/a, Decanos/as, Subdecanos/as, Directores/as de Escuela y Directores/as de Carrera, de acuerdo a sus niveles de jerarquía

2. Para las actividades de dirección o gestión académica (Autoridades: Decanos/as, subdecanos/as).

- a. Una comisión conformada por el personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario de la IES.

**Art. 83.- De la designación de los Pares Académicos.-** Para realizar la evaluación de las actividades de Docencia e Investigación, el Consejo Directivo de cada facultad designará una comisión de dos a tres pares por carrera; de acuerdo al número de docentes, cuya nómina deberá ser remitida a la Comisión de Evaluación Interna de la Universidad, por el Subdecano/a de cada Facultad, al inicio de segundo período académico.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>		Página: 46 de 67	
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>		Versión: 5	
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>		Vigencia desde: 19-01-2016	
	Código: UC-CU-REG-296			

Para la evaluación de las actividades de dirección o gestión académica (Autoridades: Decanos y Subdecanos), se nombrará una comisión integrada por todos los docentes que cumplen con los requisitos del artículo 77 numeral dos del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Art. 84.- Evaluación.-** En cumplimiento con lo que dispone el Art. 76 del Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, actualmente vigente; y considerando las especificidades de la Universidad de Cuenca, la ponderación será de acuerdo con la siguiente tabla:

FUNCION	Autoevaluación		Pares		Directivos		Estudiantes		Total / 100
	Rango Ley	Valor	Rango Ley	Valor	Rango Ley	Valor	Rango Ley	Valor	
Docencia	10 a 20	15	20 a 30	20	20 a 30	25	30 a 40	40	100
Investigación	10 a 20	20	40 a 50	40	30 a 40 40	40	-	-	100
Dirección / Gestión	10 a 20	20	20 a 30	25	30 a 40	40	10 a 20	15	100

**Art. 85.- Periodos de evaluación.-** La heteroevaluación se receptorá durante las dos semanas previas a la terminación del periodo de asistencia a clases programadas para cada ciclo escolar; en tanto que la coevaluación y la autoevaluación ser realizará anualmente.

**Art.- 86.- Plazos.-** Concluido el período establecido en el calendario académico para la evaluación del desempeño académico, se habilitará el Sistema de Gestión de Evaluación (SGE), para el conocimiento de los resultados de la evaluación del personal académico, en el término de 10 días laborales.

**Art.- 87.- Revisión.-** El personal académico que esté en desacuerdo con los resultados de su evaluación podrá solicitar la revisión de los mismos al Director de la Comisión de Evaluación Interna, en el término cinco días laborales.

La Comisión de Evaluación Interna, analizará los casos de revisión que se presentaren y los resolverá en el término de quince días laborales.



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 47 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

Para el proceso de revisión, el docente deberá realizar una solicitud por escrito indicando los ítems en los cuales se encuentra en desacuerdo, anexando la impresión de sus evaluaciones y la documentación necesaria que evidencie su argumentación.

**Art.- 88.- De la Apelación.-** Una vez concluida la fase de revisión de la evaluación, el personal académico que no se encuentre conforme con el resultado de la revisión de su evaluación podrá interponer el Recurso de Apelación ante el Consejo Universitario, de forma individual en un término de cinco días laborables; de conformidad con lo señalado en el art. 78 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Art.- 89.- Evidencia o medio de Prueba.-** En caso de que la evaluación no se haya podido llevar a cabo por problemas en el ingreso al sistema, se deberá anexar las respectivas impresiones de pantalla, en las cuales conste la fecha y hora, a fin de que demuestre que el sistema no permitió realizar la autoevaluación, la evaluación de autoridades, la evaluación de pares académicos y la evaluación que realizan los estudiantes, evidencia que será contrastada con el debido reporte de la Dirección de Desarrollo Informático.

**Art.- 90.- Del uso de los Resultados.-** Una vez concluido el proceso y conocidos los resultados finales de la evaluación, se procederá de la siguiente forma:

1.- En el caso de que los resultados del personal académico no superen el 60% de la evaluación se deberá obligatoriamente tomar un curso remedial que asegure la nivelación, actualización y mejoramiento del personal académico.

2.- En el caso de que los resultados de la evaluación el personal académico por segunda ocasión consecutiva no superen el 60% de la evaluación integral de desempeño se procederá a aplicar la cesación de funciones y separación definitiva por destitución del cargo de conformidad con el Art. 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

3.- En el caso de que el personal académico durante su carrera haya obtenido cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al 60% se procederá a aplicar la cesación de funciones y separación definitiva del cargo de conformidad con el Art. 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

4.- El personal académico no titular que haya obtenido como resultado de su evaluación de desempeño un porcentaje inferior al 60%, no podrá ser contratado nuevamente por la Universidad.

5.- En los casos contemplados en los Artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en sus numerales 4), no podrán ser personal académico agregado, principal e investigadores titulares quienes no hayan obtenido como

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1887</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 48 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

mínimo el setenta y cinco por ciento, del puntaje de la evaluación de desempeño, en sus últimos dos periodos académicos.

6.- En el caso contemplado en el Artículo 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su numeral 3), no podrá ser profesor o investigador honorario quien no hubiere superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda.

**Art.- 91.- De los Incentivos.-** En cada período de evaluación, los tres docentes mejor evaluados, se harán merecedores de los siguientes incentivos:

1. Un reconocimiento público emitido el H. Consejo Universitario.
2. Apoyo económico del 100%, por parte de la Universidad, para asistir a un evento académicos nacional o internacional, por período de evaluación.
3. Apoyo económico del 100 %, por parte de Universidad para la publicación de un libro o artículo científico.

**Art.- 92.- De las sanciones a Docentes y Estudiantes.-** El incumplimiento por parte del personal académico y de los estudiantes en los procesos de evaluación, serán considerados como faltas sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 207 de la LOES, y el Art. 114 del Estatuto.

## CAPÍTULO VIII MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 93.- Movilidad, Licencias y Comisiones de Servicios del personal académico.-** El Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior, establece la normativa sobre la Movilidad, Licencias y Comisiones de Servicio.

### Sección I MOVILIDAD

**Art. 94.- De la movilidad.-** A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la institución podrá conceder licencias o comisiones de servicio; así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

La Universidad en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano que concederá las licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos.



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 49 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

**Art. 95.- Del traspaso de puestos de profesores e investigadores titulares.-.** La Universidad podrá autorizar el traspaso de puestos de su personal académico, con o sin la respectiva partida presupuestaria, a otra institución de educación superior, debidamente legalizada.

En caso de que el traspaso se realice sin la partida presupuestaria, la entidad receptora está obligada a certificar la existencia del financiamiento en su presupuesto institucional previo a la incorporación del personal académico.

En los casos en que se realicen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones vigente en la institución de educación superior receptora.

**Art. 96.- Modalidades.-** El proceso de movilidad de profesores e investigadores, tendrá dos modalidades:

- a) Profesores e Investigadores titulares de la Universidad de Cuenca invitados por otras Instituciones de Educación Superior a nivel nacional o internacional, para impartir clases, seminarios, módulos o participar en proyectos de investigación.
- b) Profesores de otras Instituciones de Educación Superior, invitados por la Universidad de Cuenca, para impartir clases, seminarios, módulos o participar en proyectos de investigación.

**Art. 97.- Profesores o investigadores, titulares de la Universidad de Cuenca invitados por otras IES.-** La Universidad de Cuenca promoverá la movilidad de profesores y de investigadores titulares, con universidades e instituciones con las que la Universidad de Cuenca tiene convenio o que son miembros comunes de las redes académicas de las que forma parte.

Se promoverá la movilidad de profesores e investigadores con universidades que, sin tener convenio vigente con la Universidad de Cuenca, constan en el listado publicado por la SENESCYT; o son de alto interés para la Universidad.

**Art. 98.- Tiempo de duración de la movilidad.-** En caso de movilidad mayor a treinta días y hasta 2 años, la Unidad Académica respectiva, deberá presentar un plan de contingencia para cubrir la ausencia del docente o investigador titular; o presentar un plan de recuperación de clases, cuando se trata de un período de hasta 30 días.

**Art. 99.- Aval y proceso.-** Para iniciar el proceso el profesor e investigador titular presentará al Consejo Directivo, o al Departamento de Investigación de la Universidad de Cuenca, lo siguiente:

- a) Solicitud de permiso y obtención del aval del Consejo Directivo de cada Facultad, o de la Dirección de Investigación, de ser el caso.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1887</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 50 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

- b) Carta de invitación de la Institución de Educación Superior, en la que se defina el tiempo, el área, proyecto, o carrera en donde el docente o investigador va a realizar sus actividades.
- c) Presentar el Plan de trabajo detallando las actividades a realizar durante su estancia en la institución anfitriona.

La Facultad, Programa, o Departamento de Investigación, establecerá a través del Plan de contingencia la reincorporación del docente garantizando el normal desarrollo académico.

Con el aval de la Facultad o Dirección de Investigación, se enviará la solicitud al Consejo de Planificación Académica, para su trámite y aprobación.

Una vez analizado por el Consejo de Planificación Académica, este organismo recomendará al Consejo Universitario para su resolución.

**Art. 100.- Retorno y devengación.-** El Profesor e Investigador titular, beneficiario del proceso de movilidad, a su retorno estará obligado a cumplir su trabajo en la Universidad de Cuenca, por el doble de tiempo de duración de la estadía.

Al retorno de la movilidad, el profesor e Investigador, solicitará su reincorporación y deberá remitir el respectivo informe con el detalle del trabajo realizado durante el programa de movilidad al Consejo Directivo o al Departamento de Investigación, y al Consejo Académico.

Adjuntará el Certificado original de la IES anfitriona, en el cual se indique el cumplimiento de su trabajo.

**Art. 101.- Remuneración y aspectos económicos.-** Mientras dure la estancia fuera de la ciudad o del país, el profesor e investigador invitado por una IES, percibirá el equivalente al 25% de su salario mensual mientras dure la movilidad y no será mayor a un año, pudiendo en casos excepcionales, calificados por el Consejo Universitario, extenderse hasta dos años.

La Universidad o Institución anfitriona, deberá cubrir gastos de movilización, alojamiento y alimentación del docente o investigador, caso contrario, estos costos serán asumidos por el profesor e investigador titular.

**Art. 102.- Profesores de otras instituciones de educación superior, invitados a la Universidad de Cuenca.-** Se promoverá la invitación a profesores e investigadores de universidades e instituciones con las que la Universidad de Cuenca tiene convenio o que son miembros comunes de las redes académicas de las que la Universidad de Cuenca forma parte o tiene alto interés.

Se promoverá la invitación a profesores e investigadores con universidades que, sin tener convenio vigente con la Universidad de Cuenca, constan en el listado publicado por la SENESCYT.



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 51 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

**Art. 103.- Tiempo de duración de la movilidad.-** La movilidad del profesor invitado podrá ser mínimo dos meses hasta 2 años.

**Art. 104.- Aval y proceso.-** La Facultad, departamento o programa podrá invitar a profesores e investigadores, con título de PhD o su equivalente, que tengan un alto reconocimiento y gocen de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país y es de interés para la Universidad de Cuenca.

La Facultad, Departamento o Programa, deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo o instancia respectiva para su justificación académica. Los asuntos logísticos, académicos y económicos, serán de responsabilidad de la Facultad, o Unidad Académica respectiva.

En casos de movilidad de hasta dos años, la Facultad, Departamento o Programa, deberá presentar al Consejo Académico lo siguiente:

- a) Aval del Consejo Directivo o instancia respectiva.
- b) Carta de invitación al docente o investigador y su aceptación
- c) La hoja de vida del docente o investigador invitado
- d) Carta de recomendación de la IES de origen.
- e) Plan de actividades a realizar y cronograma tentativo.

Una vez analizado en el Consejo Académico, este organismo emitirá informe favorable y autorizará la vinculación del docente e investigador invitado.

**Art. 105.- Remuneración y aspectos económicos.-** La unidad solicitante, en base a las disposiciones pertinentes, sugerirá la remuneración para el docente invitado, en base al procedimiento de homologación y en observancia del Reglamento de Carrera y Escalafón. El Consejo Académico revisará la pertinencia del pedido y aprobará la remuneración.

En el caso de profesores e investigadores nacionales o extranjeros se les brindará la ayuda o pasajes de ida y retorno conforme conste en el convenio o acuerdo suscrito entre las partes.

La Universidad de Cuenca, por medio de la Dirección de Relaciones Internacionales, entregará los documentos necesarios para los trámites de visado y apoyará en todo el proceso de Inducción.

Al finalizar su estancia en la Universidad de Cuenca, el profesor e investigador invitado deberá presentar un informe sobre las actividades desarrolladas y resultados obtenidos al Consejo Directivo o Departamento de Investigación, y estas instancias respectivamente al Consejo Académico.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 52 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

## Sección II LICENCIAS O COMISIONES DE SERVICIO

**Art. 106.- Licencias o comisiones de servicio.-** Las licencias o comisiones de servicios al personal académico titular observaran las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, exceptuando para el otorgamiento de la licencia o comisión de servicio, la exigencia del tiempo mínimo de servicio, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las licencias o comisión de servicios, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

- a) La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
- b) La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente);
- c) La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) La participación en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses; y,
- e) Para ejercer funciones de dirección departamental en la institución por el tiempo de duración del cargo, para el que haya sido designado por el Órgano Colegiado Superior.

**Art.- 107.- Permisos y licencias para programas de postgrado.-** Los permisos y licencias para profesores e investigadores titulares aspirantes a programas de posgrados que se realicen en la Universidad de Cuenca, Universidades nacionales y extranjeras a nivel de: Maestría, Especialidad en el área Médica y Odontológica; Doctorado (PhD) y Pos Doctorado, en áreas de desarrollo prioritario de la Universidad de Cuenca.

**Art. 108.- Plan de necesidades.-** Cada Facultad o Unidad Académica deberá presentar un plan anual de necesidades de formación en cuarto nivel o de posgrado, de acuerdo a las prioridades y líneas de investigación institucionales, determinando los profesores e investigadores que van a realizar programas de posgrados, y precautelando que no se perjudiquen las actividades regulares.

**Art. 109.- Requisitos para obtener permiso o licencia.-** Para obtener el permiso o licencia correspondiente el profesor o investigador aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor o investigador titular que haya ingresado a la Universidad de Cuenca mediante concurso de conformidad con la Ley.
- b) Presentar una solicitud dirigida al Decano y por su intermedio, al Consejo Directivo de la Facultad, o Dirección de Investigación de la Universidad de Cuenca, misma que deberá tramitarse

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 53 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación a la fecha de partida, sustentando la relevancia y pertinencia de la temática del programa de posgrado para la investigación y la docencia, adjuntando la siguiente documentación que será enumerada y descrita:

1. Aceptación de la Universidad en la que realizará los estudios de posgrado. La Universidad en la que el profesor o investigador realizará el programa de posgrado deberá constar en la lista de Universidades reconocidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT o en convenios internacionales suscritos por el país.
- 2.- Descripción de programa de posgrado, que incluya: fundamentación, objetivos, contenidos y otras especificaciones, de ser el caso.
3. Modalidad de estudios, calendario académico y duración incluida la titulación.
4. El programa de posgrado deberá ser afín al área de ejercicio de la cátedra e investigación y de prioridad para la Universidad.

**Art. 110.- Concesión del aval académico.-** El Consejo Directivo de la Facultad o Unidad Académica respectiva, concederá el aval académico, señalando el plan de medidas para suplir la ausencia del profesor o investigador.

La documentación completa deberá remitirse a la Dirección de Postgrado de la Universidad de Cuenca.

La Dirección de Posgrado emitirá un informe sobre la pertinencia de la solicitud de licencia y/o ayuda económica y remitirá el trámite al Consejo Académico para su estudio y análisis.

El Consejo Académico luego del análisis respectivo recomendará al Consejo Universitario la aprobación de la licencia, con la propuesta de remuneración o la ayuda económica, de acuerdo a la tabla que periódicamente será aprobada por dicho organismo.

Una vez aprobada y concedida la licencia en el Consejo Universitario, serán obligaciones del profesor o investigador beneficiario:

- a) Presentar en el Departamento de Talento Humano, el cronograma de salidas y retorno.
- b) Si la licencia es con ayuda económica, deberá firmar en la Dirección de Talento Humano, un contrato de devengación con la Universidad de Cuenca que señale la obligatoriedad del profesor/investigador de, una vez concluidos los estudios, prestar sus servicios por el doble del tiempo que dure el programa de posgrado, y una garantía bancaria o personal por el monto total de las remuneraciones y ayuda económica percibidas.
- c) Si la licencia es sin ayuda económica deberá firmar en la Dirección de Talento Humano, un contrato de devengación con la Universidad de Cuenca que señale la obligatoriedad del profesor/investigador de, una vez concluidos los estudios, prestar sus servicios al Plantel por el tiempo al menos igual al de la licencia concedida. En caso de no cumplir con estas obligaciones, se

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1967</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 54 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

sujetará a las sanciones establecidas en el contrato de devengación respectivo y lo dispuesto en el Estatuto Universitario.

- d) Presentar a la Dirección de Posgrado, un informe anual del desarrollo de actividades, y documentos de respaldo;
- e) Una vez terminado el programa de posgrado deberá presentar a la Dirección de Posgrado de la Universidad de Cuenca, una copia certificada del título o el certificado de culminación de estudios, en el que se indicará que el título se encuentra en trámite, y un abstract del trabajo de investigación realizado; y,
- f) En caso de que se pida extensión de licencia para concluir el programa de posgrado la Universidad le continuará pagando la ayuda económica, pero disminuida en una proporción gradual descendente lineal hasta que el valor de la última ayuda económica sea igual al valor mensual dividido para el número de meses de la extensión solicitada. El profesor podrá obtener una extensión de hasta 6 meses en estas condiciones y hasta seis meses adicionales sin remuneración.
- g) En el caso de los profesores / investigadores a tiempo parcial, una vez completado sus estudios de posgrado, deberán reincorporarse a la Universidad con la misma dedicación anterior, y si la Institución lo requiere, podrán reincorporarse a tiempo completo.

La Universidad y el profesor se comprometen a mantener contacto durante el tiempo de duración de los estudios a través de la Dirección de Posgrado, para gestionar actividades de mutuo acuerdo.

### Sección III AÑO SABATICO

**Art. 111.- Año sabático.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 158 de la LOES, Art. 79 numeral 4) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, el Art. 97, literal j) del Estatuto de la Universidad de Cuenca, los profesores titulares podrán solicitar un año de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

**Art. 112.-** Se entiende por período sabático en la Universidad de Cuenca el periodo de doce meses, durante el cual el profesor está exento de labores académicas y administrativas ordinarias dentro de la Universidad, estando obligado a cumplir el plan académico propuesto y aprobado por el Consejo Universitario, previo informe favorable del Consejo Académico.

**Art. 113.-** Condiciones para obtener el año sabático:

- a) Tener la condición de profesor principal.
- b) Haber servido en calidad de profesor titular principal a tiempo completo, por un tiempo mínimo de seis años ininterrumpidos. En caso de que el profesor haya obtenido permiso de orden académico, por un máximo de seis meses, por una sola ocasión o sumados los distintos permisos que haya obtenido durante este periodo de seis años, no perderá su derecho a hacerse acreedor al año sabático. No se consideran los permisos concedidos por enfermedad o calamidad doméstica;



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 55 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

- c) Haber sido seleccionado de acuerdo a lo establecido en este Reglamento;
- d) No encontrarse con licencias concedidas por el Consejo Universitario, en comisión de servicios; o en el periodo contractual de devengación de una beca.
- e) Contar con el informe favorable del Consejo Directivo de la Facultad o de la unidad académica correspondiente;
- f) Firmar un contrato de devengación con la Universidad, en el que se obliga a cumplir el plan académico aprobado y reintegrarse a la institución por el periodo obligatorio de un año.

En caso de que el profesor solicite hacer uso de su derecho a la jubilación inmediatamente después de haber terminado el año sabático, deberá presentar previamente el trabajo académico al que estuvo obligado, que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario, y no encontrarse en ejercicio de cargos académicos en calidad de Rector, Vicerrector, Decano o Subdecano.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-012-2016 de la sesión ordinaria de fecha 19 de enero de 2016)

**Art. 114.- Procedimiento.-** Para hacerse acreedor a la concesión del año sabático, el profesor presentará una solicitud ante el Consejo Académico, durante el mes de mayo de cada año; el año sabático se iniciará a partir del primero de septiembre de cada año.

**Art. 115.- Cupo.-** El cupo para acceder al año sabático será definido por el Consejo Universitario, cuando apruebe el presupuesto de cada año.

**Art. 116.- Calificación.-** El Consejo Académico calificará a los aspirantes, en base a las siguientes consideraciones:

- a) La pertinencia y factibilidad del plan académico propuesto por el aspirante, que se establecerá en concordancia con las prioridades de investigación y de estudios que serán formulados y difundidos anualmente por la DIUC, el Consejo Académico, Facultades, Departamentos y más Unidades Académicas
- b) Se dará prioridad al aspirante que cumpliendo con los requisitos solicita por primera vez el beneficio del año sabático.

**Art. 117.- Remuneración.-** Los profesores que reciban el beneficio del año sabático tendrán derecho a percibir los sueldos y más emolumentos que la institución otorga. De incrementarse la remuneración, ésta se aplicará también al beneficiario del año sabático

**Art. 118.- Seguimiento de labores.-** El profesor beneficiario del año sabático deberá presentar un informe al Consejo Académico a los seis meses y al final de concedido el permiso, con los documentos de respaldo, el mismo que será revisado por un par académico que emitirá su informe al Consejo Académico.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>Desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 56 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

**Art. 119.- Informe del año sabático.-** Al finalizar el año sabático, el profesor deberá presentar un informe de labores al Consejo Académico, acompañado de los documentos de soporte que acrediten el cumplimiento; este órgano recomendará al Consejo Universitario su aprobación o reprobación. A su reintegro, mantendrá la misma condición que tuvo al momento de hacer uso de este beneficio.

El informe de sus actividades y los productos obtenidos, una vez aprobados, deberán ser socializados en la comunidad académica.

**Art. 120.- Evaluación de informe.-** El hecho de no presentar los informes, o de no ser éstos aprobados o de que el informe final no fuere aprobado por parte del Consejo Universitario, constituirá infracción que será juzgada conforme dispone el Estatuto de la Universidad de Cuenca.

**Art. 121.- Reintegro a las labores.-** Terminado el año sabático el profesor deberá reintegrarse a sus labores en la Universidad y regresará en las mismas condiciones en las que estuvo antes de la licencia. Durante el uso del año sabático recibirá todos los beneficios que el resto de docentes. En casos excepcionales calificados por el Consejo Universitario, el docente podrá reintegrarse a sus labores en la Universidad antes de culminar el período concedido para el año sabático.

**Art. 122.- No reintegración a las labores.-** Una vez cumplido el período, y en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, se someterá al juzgamiento por parte del Consejo Universitario y a las sanciones correspondientes, debiendo restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

## CAPÍTULO X DE LA CESACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 123.- De la Cesación del personal académico.-** El personal académico titular cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente
- c) Por supresión del puesto;
- d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;
- e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de la cesación del nombramiento provisional y por falta de requisito o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- f) Por destitución
- g) Por revocatoria del mandato;
- h) Por ingresar a la institución sin ganar el concurso de méritos y oposición;
- i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización;



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 57 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

- j) Por acogerse al retiro por Jubilación;
- k) Por compra de renuncias con indemnización;
- l) Por muerte; y,
- m) En los demás casos previstos en la Ley y este Reglamento.

**Art. 124.- Causales de destitución del personal académico.-** Además de las causales establecidas en el artículo 48 de Ley Orgánica de Servicio Público, serán causales de destitución de docente universitario las constantes en el Art. 120 del Estatuto Universitario que son:

- a) Falsificar o expedir fraudulentamente títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores;
- b) Cometer actos graves de corrupción en el ejercicio de la docencia o en cargos académicos o administrativos;
- c) Cometer actos graves de desprestigio o deslealtad contra los intereses o la dignidad de la Universidad;
- d) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad, con la finalidad de impedir el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias;
- e) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- f) Acosar sexualmente a estudiantes prevalido de su calidad de profesor;
- g) Plagiar tesis, investigaciones o trabajos para obtener calificaciones, títulos, ascensos o promociones; y,
- h) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres.

Además el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento, o Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

Para la suspensión y la destitución se convocará a sesión extraordinaria y se requerirá la resolución fundamentada de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Universitario. Para la destitución del personal académico deberá observar el debido proceso.

**Art. 125.- Del monto máximo de indemnización o compensación.-** La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que haya recibido el personal académico titular de esta institución por acogerse al retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

**Art. 126.- Compensación por jubilación voluntaria o retiro obligatorio.-** Los miembros del personal académico titular de la universidad que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán retirarse voluntariamente del servicio público, para cuyo

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1957</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 58 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

efecto deberán informar su decisión al Rectorado de la Universidad y a la Dirección de Talento Humano, durante el primer semestre del año, para que se los considere en la planificación institucional el siguiente año. Una vez que la Universidad cuente con los recursos económicos pagará la compensación de 5 remuneraciones básicas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta por un monto máximo de 150 remuneraciones básicas.

La compensación por jubilación que percibirá el personal académico deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como docente de la institución.

**Art. 127.-** Los miembros del personal académico titular de la institución que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los 70 años de edad, deberán retirarse obligatoriamente del servicio público al concluir el período académico en curso, debiendo la universidad entregarle por su retiro la indemnización o compensación indicada anteriormente en este artículo.

Los miembros del personal académico que ejercen un cargo de elección universal en la institución, no están obligados a retirarse mientras desempeñen su cargo.

**Art. 128.- Condiciones para el reingreso a la Universidad.-** Los miembros del personal académico titular de la Universidad que hubieren sido indemnizados por la supresión de puesto, o por retiro voluntario, venta de renuncia u otros casos similares, solo podrán vincularse a la institución en calidad de personal académico no titular invitado u honorario bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Para fines de categorización se respetará la calidad, condición y categoría de los profesores adquiridos de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes a su tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 del Estatuto de la Universidad de Cuenca.

**SEGUNDA.-** Los asuntos no contemplados en este Reglamento que se presenten durante el proceso del concurso serán solucionados por el Tribunal del Concurso; sin embargo, el Tribunal deberá observar el orden jerárquico normativo vigente en el país, de manera que en ausencia de normas del Reglamento de Concursos de la Universidad de Cuenca, deberán aplicarse, como normas supletorias, otras normas que de ser jerárquicamente superiores, tienen prelación en su aplicación.

**TERCERA.-** La movilidad a la que se sujetará los docentes o investigadores en cuanto a su carga horaria, deberá constar en la convocatoria del concurso.



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 59 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

**CUARTA.-** La Comisión de evaluación interna tiene la obligación de socializar la metodología, los criterios de valoración y ponderación, así como los estándares que serán utilizados durante el proceso de evaluación al desempeño académico.

**QUINTA.-** La SENESCYT establecerá el listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en las distintas áreas de conocimiento en las que podrá publicar el personal académico de la Universidad para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Hasta que la SENESCYT elabore la lista establecida en el párrafo anterior, se considerarán artículos indexados a los trabajos publicados en revistas que constan en las bases de datos de SCIMAGO (Scopus), ISI Web of Knowledge, LATINDEX, SCIELO, REDALYC y LILACS. No se tomará en cuenta abstracts o comunicaciones a congresos.

**SEXTA.-** A quien hubiere ingresado, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, en la Universidad de Cuenca y se le haya otorgado nombramiento de personal académico titular, sin que se haya efectuado el respectivo concurso de merecimiento, y oposición se le destituirá inmediatamente de su puesto, previo sumario administrativo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubieren lugar.

**SÉPTIMA.-** Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo de las áreas de la salud dentro de sus horas laborales, podrán desarrollar actividades de docencia y/o investigación en las unidades asistenciales docentes de la red de salud pública y en los institutos públicos de investigación que estén relacionados a la salud. No recibirán remuneración adicional por realizar estas actividades dentro de las mencionadas entidades de salud. Estas actividades serán supervisadas por la universidad o escuela politécnica respectiva.

Para la aplicación de esta disposición será necesario que la universidad firme convenios de cooperación interinstitucional con las mencionadas entidades de salud.

**OCTAVA.-** De los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación exigidos en el presente Reglamento.

**NOVENA.-** Los jubilados de la Universidad solo podrán reingresar a la misma u otra universidad pública bajo la modalidad contractual de servicios civiles.

**DÉCIMA.-** El cumplimiento del requisito de haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años, para ser autoridad o autoridad académica, deberá ser de conformidad con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las obras de relevancia o artículos indexados, al menos dos en los últimos cinco años, determinados como requisitos para ser autoridad o autoridad académica deberán ajustarse a lo determinado en este Reglamento.



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>Desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 60 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Hasta el 12 de Octubre de 2017 la Universidad de Cuenca deberá contar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

En función de esta disposición y de la planificación de las instituciones de educación superior públicas, éstas deberán ejecutar planes de retiro voluntario con indemnización, compra de renuncia con indemnización o supresión de partidas de los miembros del personal académico.

**SEGUNDA.-** Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, de 12 de octubre de 2010, y que no cuenten con título de Ph.D., pasarán a ser denominados profesores principales no escalafonados. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), registrado en la SENESCYT y que acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años.

**TERCERA.-** El personal académico principal no escalafonado percibirá una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1 siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
- Acreditar una publicación indexada u obra de relevancia ( publicaciones revisadas por pares o presentaciones públicas en el caso de obras artísticas) en los últimos cinco años;
- Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; y,
- Acreditar una experiencia de al menos diez años como profesor titular en la misma IES u otra.

**CUARTA.-** El personal académico principal no escalafonado percibirá una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 2, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener al menos grado académico de maestra o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
- Acreditar tres publicaciones indexadas u obras de relevancia (publicaciones revisadas por pares o presentaciones públicas en el caso de obras artísticas) en los últimos cinco años;



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 61 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

- Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;
- Haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación de los resultados del respectivo proyecto; y,
- Acreditar una experiencia de al menos quince años como profesor titular en la misma IES u otra.

**QUINTA.-** El personal académico principal no escalafonado percibirá una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
- Acreditar cinco publicaciones indexadas u obras de relevancia (publicaciones revisadas por pares o presentaciones públicas en el caso de obras artísticas) en los últimos cinco años;
- Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;
- Haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación de los resultados del respectivo proyecto; y,
- Acreditar una experiencia de al menos veinte años como profesor titular en la misma IES u otra.

**SEXTA.-** El personal académico titular no escalafonado que no cumpla con los requisitos establecidos en los literales anteriores, hasta el 12 de octubre de 2017, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior.

**SÉPTIMA.-** Para efectos de la promoción del personal académico que hubiese ingresado a las instituciones de educación superior antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en los literales a) de los artículos 63, 64 y 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES será acumulativa desde el inicio de su carrera como profesor o investigador titular.

También, en estos casos para efectos del ingreso y de la promoción de estos profesores e investigadores de las IES, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular.

**OCTAVA.-** Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, se ubicará como personal académico titular auxiliar grado 1.



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1887</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 62 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

Hasta el 12 de octubre de 2017 los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Para la ubicación de los miembros del personal académico en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre del 2017, se les reconocerá la experiencia académica acumulada durante su trayectoria.

Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular de las universidades o escuelas politécnicas agregado o principal que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1. El personal académico titular, al menos con grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o e establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador expedido por el CES, siempre que hasta la fecha acredite haber creado o publicado 2, 3 y 5 obras de relevancia o artículos indexados, respectivamente.

Hasta el 31 de diciembre de 2015 el personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente obtenido previo a la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador expedido por el CES y registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1.

Hasta el 12 de octubre de 2017 el personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012, y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador expedido por el CES siempre que, hasta esa fecha acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia e investigación.



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 63 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

El órgano colegiado académico superior de cada universidad y escuela politécnica en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijarán los procedimientos y parámetros específicos con los que aceptará las solicitudes de recategorización.

**NOVENA.-** Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular principal de las universidades y escuelas politécnicas públicas que no cuente actualmente con el título de doctor (PhD), tendrá derecho a licencia con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestarla para la realización de estudios de doctorado (PhD) por el periodo oficial que duren los estudios.

**DÉCIMA.-** Las instituciones de educación superior públicas deberán aplicar la dedicación horaria de cuarenta horas semanales para el tiempo completo y veinte horas semanales para el medio tiempo en el plazo de dos años a partir de la aprobación del nuevo Reglamento de Régimen Académico por parte del Consejo de Educación Superior.

**DÉCIMA PRIMERA.-** A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal docente se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en dicho reglamento.

El cumplimiento de este proceso por parte de las IES deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Exclusivamente, en los casos de derechos adquiridos, los títulos de Ph.D. o Doctor equivalente a PhD, obtenidos antes del 05 de agosto de 2013, fecha de expedición de la lista establecida en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, y reconocidos e inscritos por la SENESCYT antes de la mencionada fecha, servirán para el cumplimiento de los requisitos de este Reglamento.

Quienes hubieren iniciado sus estudios doctorales o de Ph.D. o sus equivalentes en una institución que no conste en la lista indicada en el inciso anterior, podrán solicitar que el CES autorice a la SENESCYT el registro del título para ejercer como personal académico titular o no titular.

Independientemente de que la IES que entrega el título se encuentre o no en la lista, previo al registro por la SENESCYT de un título del exterior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el cumplimiento del requisito de profesor titular principal o la dirección o gestión académica de las instituciones de educación superior": el Comité de Registro de Títulos Doctorales solicitará un criterio al CES donde se verificará que el programa doctoral se haya realizado en al menos tres años; y, que la titulación se haya obtenido realizando la fase de cursos, talleres, tutorías, estancias académicas y seminarios de forma presencial en el país al que pertenece la institución que expide el título, pudiendo haberse realizado la fase de investigación en un país distinto; además, se



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 64 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

verificará que cada fase cumpla los parámetros de la normativa ecuatoriana aplicables para garantizar su calidad.

**DÉCIMA TERCERA.-** Para el ingreso y la primera promoción del personal académico titular en cada categoría, en aplicación al Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES, no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico.

**DÉCIMA CUARTA.-** Hasta octubre de 2017, la remuneración del personal académico honorario de las universidades y escuelas politécnicas públicas será al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

**DÉCIMA QUINTA.-** A partir de la vigencia de la presente Disposición y durante el plazo máximo de dos años contados a partir de la aprobación de Reglamento de Régimen Académico por parte del CES, las instituciones de educación superior podrán asignar a su personal académico con dedicación a tiempo completo horas de dedicación adicionales a sus horas de dedicación ordinarias, siempre que se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que se justifique que a la fecha de la decisión de asignar horas de dedicación adicionales, no exista talento humano disponible que cumpla con los requerimientos y calificaciones exigidas por la institución de educación superior conforme a la normativa vigente; y,
- b) Que el número de horas adicionales no sea superior a 8 semanales.

Las horas adicionales de dedicación asignadas al personal académico deberán ser debidamente remuneradas; para este efecto, el cálculo se realizará en forma proporcional al valor por hora correspondiente a su remuneración vigente.

La asignación de horas de dedicación adicionales durante el plazo de vigencia de la presente Disposición no constituirá un derecho adquirido para el personal académico de las instituciones de educación superior.

El personal académico de dedicación a tiempo completo al que se le asignen horas adicionales conforme a lo establecido en la presente disposición deberá culminar el periodo académico dentro del cual se le hubiere realizado tal asignación, con las horas adicionales fijadas

**DÉCIMA SEXTA.-** El personal académico que a la fecha labore como investigador titular a tiempo completo auxiliar o agregado seguirá manteniendo esta calidad hasta el 12 de octubre de 2017.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El porcentaje del 80% al que se refiere la Disposición General Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 65 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

deberá ser cumplido por la universidad en el plazo de 3 años, contados a partir de la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, en la Disposición Transitoria Cuarta dispone que las universidades deberán aprobar o reformar en el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación de las reformas al Estatuto de la Universidad por parte del Consejo de Educación Superior, su Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador;

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en la Disposición Transitoria Quinta dispone: “ Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica pública o particular y las máximas autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación. Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el órgano colegiado académico superior de la universidad o escuela politécnica o la instancia determinada por dicho órgano, o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores respectivamente, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.

Los miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mantendrán su actual categoría, hasta acreditar los nuevos requisitos cuyo plazo fenece el 12 de octubre de 2017.

Quienes no hubieren alcanzado los requisitos señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedidos por el CES hasta el 12 de octubre de 2017, serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda, sin que esa reubicación implique disminución de la remuneración que estuviere percibiendo.

Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por los resultados de su ubicación, podrán presentar sus argumentaciones por escrito en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la notificación de la resolución, ante el órgano académico colegiado superior, el que resolverá en última y definitiva instancia en el plazo de 5 días.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 66 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

**DÉCIMA NOVENA.-** Para la ubicación de los miembros del personal académico en una categoría y nivel previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, antes del 12 de Octubre de 2017, se les reconocerá la experiencia acumulada como personal académico durante su trayectoria.

**VIGÉSIMA.-** Los títulos de Doctorado equivalente a PhD, obtenidos en Universidades que no consten en la lista establecida en el Art. 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, que se encuentren registrados o inscritos en la SENESCYT, servirán para el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El presente Reglamento será publicado en la página Web de la institución y remitido para su conocimiento al Consejo de Educación Superior, según la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Los concursos para los cargos de personal académico ocasional o titular iniciados al amparo del Reglamento anterior, continuarán con el mismo Reglamento hasta su terminación.

#### **NORMAS SUPLETORIAS**

En todo aquello no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, la LOES, el Reglamento a la LOES, el Reglamento de Carrera Docente y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la Universidad de Cuenca, las resoluciones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca y normas vigentes pertinentes.

#### **NORMAS DEROGATORIAS**

Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

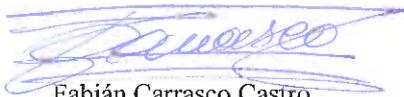
El presente reglamento fue conocido y aprobado en la sesión del Consejo Universitario de fecha 03 de junio de 2014, mediante Resolución No. UC-CU-RSO-232-2014. El presente Reglamento fue reformado mediante resolución No. UC-CU-RSO-371-2014, adoptada por el Pleno del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en su sesión ordinaria desarrollada el 16 de Septiembre de 2014. Reformado mediante resolución No. UC-CU-RSO-034-2015, adoptada por el Pleno del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en su sesión ordinaria desarrollada el 27 de Enero de 2015.



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>Página:</b> 67 de 67
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN</b>	<b>Versión:</b> 5
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-01-2016
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-296	

Quedan incorporadas las reformas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedidas por el Consejo de Educación Superior, hasta el 25 de febrero de 2015, así como las reformas expedidas y aprobadas por el Consejo Universitario, mediante Resolución No. UC-CU-RSO-199-2015, de fecha 26 de mayo de 2015.

Reformado en su Art. 113 literal b) por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-012-2016 de sesión ordinaria de fecha 19 de enero de 2016.



Fabián Carrasco Castro  
**RECTOR**



Dr. Francisco Piedra Oramas  
**SECRETARIO GENERAL PROCURADOR (E)**

